



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.040/2022
REF N° 937.922/2023
ICRM N° 388/2023

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 27 de abril de 2023

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 116, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a la contratación de servicios de mantención de áreas verdes, en la Municipalidad de Lo Prado.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL (S)
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	27/04/2023	
Código validación	vXvsARGPi	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

INFORME FINAL

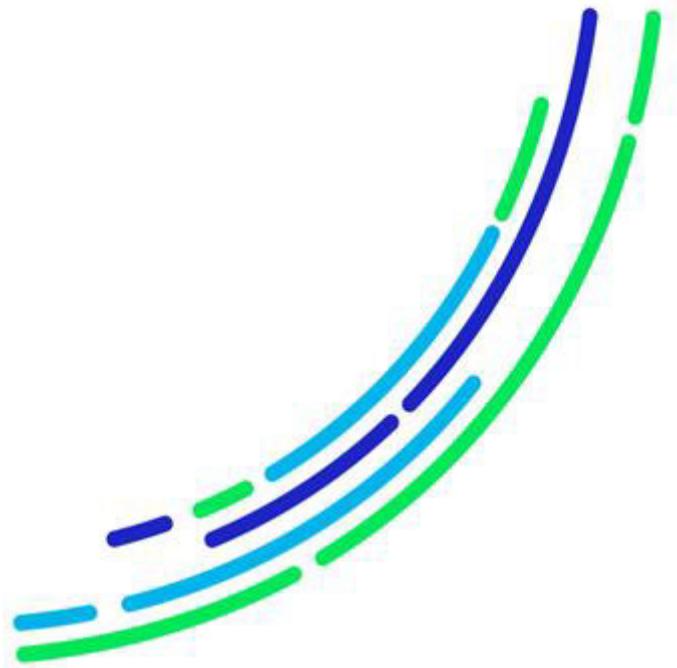
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

INFORME N° 116/2023

27 DE ABRIL DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
JUSTIFICACIÓN	6
ANTECEDENTES GENERALES	7
OBJETIVO.....	8
METODOLOGÍA.....	8
UNIVERSO Y MUESTRA.....	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
1. Debilidades generales de control interno.....	9
1.1. Omisión de manual de procedimientos.....	9
2. Situaciones de riesgo no controladas por el municipio	10
2.1 Desigualdades entre los saldos contable y bancario	10
2.2 Partidas no aclaradas ni respaldadas en las conciliaciones bancarias.....	11
2.3 Cheques caducados	12
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	12
3. Contrato de concesión del servicio de mantención de áreas verdes de la comuna de Lo Prado, ID N° 2413-2-LR18.....	12
3.1 Inobservancia al principio de libre concurrencia	13
3.2 Omisión de publicación de documentos en el portal Mercado Público	14
3.2.a) Carta compromiso	14
3.2.b) Falta de publicación de antecedentes técnicos en el portal Mercado Público	14
3.3 Remuneración líquida del personal ofertado, no informada conforme lo exigido en las bases concursales	15
3.4 Acuerdo de voluntades no publicado en el portal Mercado Público.....	15
3.5 Falta de devolución de las boletas de garantía por seriedad de la oferta.....	15
3.6 Boleta de garantía con un vencimiento inferior al exigido en las bases de la propuesta y en el contrato	16
3.7 Falta de restitución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato	17
4. Tratos directos	18
4.1 Tratos directo sin fundamento	19
4.2 Omisión de garantías que caucionen los servicios contratados	21
4.3 Falta de formalización de decisión adoptada.....	22
4.4 Contratos publicados en el portal Mercado Público sin firma del proveedor... ..	23
4.5 Falta de oportunidad en la suscripción de los contratos y en la dictación de sus decretos aprobatorios	23
5. Personal dispuesto por la empresa contratada, no se ajusta al ofertado	25
6. Omisión de contabilización de las boletas de garantía	26



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

7.	Sobre inspección técnica	26
7.1.	Falta de designación formal de la inspección técnica municipal	26
7.2	Falta de acreditación de la calificación de las labores ejecutadas por la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A.....	27
7.3	Ausencia de libro manifold.....	28
8.	Multas no aplicadas por falta de personal ofertado	29
9.	Validación en terreno	30
9.a)	Falta de aseo y limpieza de las áreas.....	30
9.b)	Mal estado del césped.....	31
9.c)	Falta de riego.....	32
9.d)	Omisión de mantención de mobiliario	32
9.e)	Irregularidades en los caminos de las áreas.....	33
III.	EXAMEN DE CUENTAS.....	34
10.	Gastos sin respaldo	34
11.	Mayores y menores pagos por servicios contratados	36
	CONCLUSIONES.....	37
	ANEXO N° 1	43
	ANEXO N° 2.....	45
	ANEXO N° 3.....	49
	ANEXO N° 4.....	50
	ANEXO N° 5.....	51
	ANEXO N° 6.....	59
	ANEXO N° 7.....	72
	ANEXO N° 8.....	74
	ANEXO N° 9.....	79
	ANEXO N° 10.....	81
	ANEXO N° 11.....	91
	ANEXO N° 12.....	94
A)	OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO	94
B)	OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA ENTIDAD.....	98



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 116, de 2023
Municipalidad de Lo Prado

Objetivo: Efectuar una auditoría a la contratación de servicios de mantención de áreas verdes por parte de la Municipalidad de Lo Prado, en el periodo comprendido entre 1 de abril de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Implementó la Municipalidad de Lo Prado controles con acciones relativas a la organización de la entidad edilicia?
- ¿Dispone la entidad comunal de controles para la gestión de los recursos financieros?
- ¿Dio cumplimiento ese municipio a la normativa vigente respecto de la contratación del servicio?
- ¿Verificó el municipio el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos y, en caso de existir incumplimientos por parte de la empresa adjudicada, aplicó el municipio las sanciones y/o multas correspondientes?
- ¿Realizó la municipalidad los pagos de acuerdo con las condiciones del contrato?

Principales Resultados:

- Se constató que las conciliaciones bancarias de los meses de diciembre de 2021 y septiembre de 2022, de la cuenta corriente N° 9503021, del Banco del Estado de Chile, presentaban desigualdades entre los saldos contable y bancario ascendentes a \$245.346.139 y \$268.884.025, respectivamente.

Esa municipalidad deberá aclarar documentadamente las aludidas diferencias, y acreditar la realización de los ajustes contables que procedan, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la resolución N° 10, de 2021, de este Organismo de Control.

- Se determinó que las conciliaciones bancarias de los meses de diciembre de 2021 y septiembre de 2022, de la reseñada cuenta corriente N° 9503021, incluyeron partidas no aclaradas ni respaldadas por concepto de depósitos del banco no contabilizados por \$498.020.886, y \$654.834.995, respectivamente, como también giros del banco no reconocidos contablemente por \$39.562.843 y \$45.280.176, en cada caso.

Ese órgano comunal deberá remitir los antecedentes que aclaren y respalden los rubros incluidos en la conciliación bancaria de los meses de diciembre de 2021 y septiembre de 2022, de la mencionada cuenta corriente, informando de ello en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En cuanto a los dos puntos precedentes, ese municipio deberá, además, definir un procedimiento formal orientado a que las conciliaciones bancarias se elaboren cotejando las anotaciones contables con los resúmenes bancarios, esclareciendo las diferencias que resulten de esa cuadratura, así como efectuando los ajustes contables que procedan, para lo cual deberá fijar los cursos de acción y las líneas de autoridad y responsabilidad de las unidades que participen, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en tales situaciones, debiendo remitir una copia del decreto alcaldicio que ordene su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Ente de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se verificó que las bases administrativas de la licitación pública ID N° 2413-2-LR18, establecieron, como exigencia para participar en esa convocatoria, la de encontrarse inscrito en el portal de Compras Públicas, contraviniendo el principio de libre concurrencia de los oferentes.

Esa repartición edilicia deberá abstenerse de incluir en las bases administrativas de las licitaciones públicas que realice, el requisito de que los proponentes deben de estar inscritos en el aludido portal al momento de ofertar, dando estricto cumplimiento al principio de libre concurrencia consagrado en el artículo 9° de la ley N° 18.575.

- Se estableció que ese municipio mediante los decretos alcaldicios N°s 601, de 2021, y 240, de 2022, contrató directamente a la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A., invocando para ello lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letras f) y l), del decreto N° 250, de 2004 -reglamento de la ley N° 19.886-, sin contar con los antecedentes que demostraran la concurrencia de la causal invocada.

Esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo indicado en los artículos 8° y 66 de la ley N° 18.695, en relación con el artículo 5°, inciso segundo, de la ley N° 19.886, y, en su caso, fundamentar y acreditar debidamente la procedencia del trato directo, ciñéndose a lo prescrito en el artículo 62, N° 7, de la ley N° 18.575.

- Se comprobó que las boletas de garantía entregadas por la reseñada empresa, por el concepto de fiel cumplimiento del contrato, en virtud de la licitación pública ID N° 2413-2-LR18, fueron extendidas con un vencimiento inferior al exigido en las bases administrativas.

La autoridad comunal deberá implementar medidas de control que permitan dar cabal acatamiento a lo previsto en el artículo 70 del decreto N° 250, de 2004, en lo relativo a la vigencia de estos instrumentos, con el fin de resguardar el patrimonio de la entidad comunal y ajustarse al principio de estricta sujeción de las bases consagrado en el inciso tercero del artículo 10 de la citada ley N° 19.886.

- Se advirtió falta de garantías que caucionaran los servicios contratados mediante los tratos directos autorizados por los decretos alcaldicios N°s 601 y 626, ambos de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, exigir las garantías por los montos acordados, e implementar medidas de control que permitan dar cabal cumplimiento a lo previsto en las bases de licitación y las obligaciones pactadas en los contratos, con el fin de resguardar el patrimonio de la entidad edilicia.

- Se constató que la empresa adjudicataria de la licitación pública ID N° 2413-2-LR18, y de los tratos directos autorizados mediante los decretos alcaldicios N°s 601 y 626, ambos de 2021, dispuso de un número menor de trabajadores que los comprometidos en la oferta, no comprobándose la aplicación de multas a la empresa concesionaria.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar fiel observancia al principio de estricta sujeción de las bases, en orden a exigir la dotación comprometida en la oferta y aplicar las multas previstas en las bases que rigieron la licitación, en caso de incumplimientos verificados, regularizando en forma oportuna las deficiencias en el servicio. Sin perjuicio de ello, deberá, previa sustanciación del procedimiento pertinente y audiencia del interesado, hacer efectivo el cobro de las multas correspondientes por el incumplimiento de lo dispuesto en el punto 24.1, de las bases administrativas, lo que deberá ser acreditado documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre los últimos cuatro puntos precedentes, ese municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en las situaciones objetadas, debiendo remitir una copia del decreto alcaldicio que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se verificaron mayores y menores pagos por los servicios contratados por \$5.768.334 y \$2.164.918, respectivamente.

Esa municipalidad deberá remitir en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que justifiquen los mayores pagos efectuados a la empresa contratista o la cartola bancaria que evidencie el entero en arcas municipales de la cifra observada. En caso contrario, se formulará el reparo correspondiente por la suma de \$5.768.334, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

A su turno, en cuanto a los menores pagos efectuados a la empresa contratista por la suma de \$2.164.918, esa entidad municipal deberá regularizar los pagos detallados en el anexo N° 11, informando documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en orden a cautelar que los gastos cuenten con el respaldo que justifique dicha operación, procurando, además, acatar los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.040/2022
REF N° 937.922/2023
UA N° 3

INFORME FINAL N° 116, DE 2023, SOBRE
AUDITORÍA A LA CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE MANTENCIÓN DE ÁREAS
VERDES, EN LA MUNICIPALIDAD DE LO
PRADO.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la contratación de servicios de mantención de áreas verdes, en la Municipalidad de Lo Prado.

JUSTIFICACIÓN

Esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago determinó incorporar la presente auditoría en el plan anual de fiscalización considerando que la materia en examen no ha sido abordada en anteriores fiscalizaciones.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Lo Prado es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En relación con la materia fiscalizada, es pertinente señalar que de acuerdo con el artículo 8°, incisos tercero y cuarto, y 36 de la ley N° 18.695, los municipios pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales.

Enseguida, corresponde indicar que el citado artículo 36 del mismo cuerpo legal establece, en lo pertinente, que los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido el subsuelo que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones o permisos. Agrega el inciso tercero del citado precepto, que las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la municipalidad, sin embargo, ésta podrá darles término en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común, o cuando concurren otras razones de interés público.

En tanto, el inciso segundo del artículo 66 de la ley N° 18.695, preceptúa, en lo que interesa, que el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Contratación de Servicios, y su reglamento, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la ley N° 18.695.

Además, según se ha precisado, entre otros, en el dictamen N° 4.372, de 2018, de este Organismo de Control, mediante la concesión de servicios, la municipalidad entrega a un particular la atención de una prestación destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad local, por un tiempo determinado, en las condiciones y bajo la vigilancia que la entidad edilicia establezca, sin perjuicio de los derechos y responsabilidades que le correspondan, sin que ello implique el traspaso de sus funciones y/o potestades.

Por medio del oficio N° E321.742, de 14 de marzo de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lo Prado el preinforme de auditoría N° 116, de 2023, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó por medio de su oficio N° 1.147/2023, ingresado a esta Contraloría General el 5 de abril de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a la contratación de servicios de mantención de áreas verdes por parte de la Municipalidad de Lo Prado, en el periodo comprendido entre 1 de abril de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

La finalidad de la revisión fue comprobar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con las leyes N°s 10.336, 18.695 y 19.886, y con el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, normativas ya mencionadas.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, el monto total de desembolsos por el servicio de mantención de áreas verdes prestado por la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A., ascendió a \$1.508.477.333.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, revisándose en el período auditado el 100% de los gastos relacionados con la materia auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 1
Universo y Muestra

Materia específica	Universo		Muestra		Total examinado	
	\$	N° (*)	\$	N° (*)	\$	N° (*)
Servicio de mantención de áreas verdes	1.508.477.333	31	1.508.477.333	31	1.508.477.333	31

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes puestos a disposición por la Municipalidad de Lo Prado.

(*) = Cantidad de egresos.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, dicho proceso está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno
 - 1.1. Omisión de manual de procedimientos

En el preinforme se indicó que la Municipalidad de Lo Prado carece de un manual de procedimientos que fije los cursos de acción que corresponde seguir en las etapas de adjudicación, ejecución y control de las concesiones de servicios municipales, y que defina las líneas de autoridad y responsabilidad de las unidades que participan en las mismas.

Lo expuesto, no se ajusta a lo previsto en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, el cual consigna que "La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El director de asesoría jurídica en su respuesta señala, en síntesis, que para las contrataciones de bienes y servicios ese municipio dispone del reglamento aprobado a través del decreto alcaldicio N° 470, de 24 de junio del 2016, que regula las etapas de adjudicación, ejecución y control de las concesiones de servicios municipales, el que, una vez verificado permite levantar la observación formulada.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el municipio

2.1 Desigualdades entre los saldos contable y bancario

En el preinforme se señaló que mediante certificado N° 56, de 20 de septiembre de 2022, el tesorero municipal informó que ese municipio utilizó la cuenta corriente N° 9503021 del Banco del Estado de Chile, para disponer el pago del servicio concesionado sujeto a revisión, la que se encuentra autorizada por esta Entidad de Control de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la citada ley N° 10.336. Asimismo, se determinó que ese municipio para la contabilización de los movimientos de fondos de la aludida cuenta bancaria utiliza la cuenta contable 111-02-01, denominada Banco Estado Municipal.

En este tenor, corresponde señalar que para efectos del presente examen se efectuó para los meses de diciembre de 2021 y septiembre de 2022, la conciliación de la cuenta corriente N° 9503021, ya mencionada, cuyos movimientos fueron cotejados con el libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y la cartola bancaria respectiva, obteniéndose como resultado una diferencia de \$245.346.139 y \$268.884.025, respectivamente, según consta en el anexo N° 1.

La situación planteada, no guarda armonía con las normas de control establecidas en los oficios circulares N°s 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, y 20.101, de 2016, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, ambos de este Organismo Fiscalizador.

La jefatura comunal en su respuesta manifiesta, en lo que interesa, que las diferencias determinadas se generan por distintos hechos económicos que no han sido conciliados por falta de información con respecto al origen. Agrega, que se adoptarán las medidas que permitan, por una parte, reconocer contablemente los ingresos no conciliados, y por otra, que potencien el equipo de conciliación bancaria.

Además, remite memo N° 48, de 3 de abril de 2023, mediante el cual, el administrador municipal le solicita al director de control, realizar una auditoría a la conciliación bancaria de la aludida cuenta corriente N° 9503021.

Sin perjuicio de las medidas informadas, considerando que las desigualdades determinadas por esta Contraloría Regional no fueron aclaradas ni respaldadas por ese municipio, se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

2.2 Partidas no aclaradas ni respaldadas en las conciliaciones bancarias

En el preinforme se mencionó que, revisadas las conciliaciones bancarias de los meses de diciembre de 2021 y septiembre de 2022, de la reseñada cuenta corriente N° 9503021, se verificó que estas incluyeron las siguientes partidas, las que no contaban con el respaldo documental que las justificara como tampoco de un documento que diera cuenta de su análisis a objeto de establecer los motivos que las generaron para su posterior regularización.

a) Depósitos o abonos del banco no contabilizados por la entidad comunal por \$498.020.886, y \$654.834.995, respectivamente, partida que considera movimientos que datan de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020.

b) Giros o cargos del banco no contabilizados por ese municipio, por \$39.562.843 y \$45.280.176, respectivamente, partida que incluye operaciones provenientes de los años 2014, 2015, 2016, 2019, y 2020.

Los hechos descritos constituyen una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto los directivos deben velar continuamente por sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y, en lo que guarda relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a), responsabilidad de la entidad, N° 72, en lo concerniente a que la dirección es responsable de la aplicación y supervisión de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

El director de asesoría jurídica en su respuesta reconoce la existencia de registros de depósitos sin documentación de respaldo, haciendo presente que, en su mayoría corresponden a movimientos en efectivo o transferencia electrónica, cuyo origen del ingreso se desconoce, agregando que, ese municipio efectuará una consulta a este Organismo de Control acerca de la manera en que se debe reconocer contablemente los precitados ingresos.

Asimismo, acompaña el memorándum N° 115, de 31 de marzo de 2023, del director de administración y finanzas, quien indica que a contar del mes de abril del presente año, los ingresos no contabilizados se agruparan por tipo o número de operación identificada, reconociendo su ingreso contable a través del respectivo decreto alcaldicio, así como el aludido memo N° 48, de igual año, a través del cual se solicita realizar una auditoría a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 9503021.

No obstante las medidas informadas en esta ocasión, y atendido que esa entidad comunal no remitió los respaldos de las partidas incluidas en las conciliaciones bancarias de los meses de diciembre de 2021 y septiembre de año 2022 de la mencionada cuenta corriente, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3

2.3 Cheques caducados

En el preinforme se indicó que analizados los antecedentes que respaldan la conciliación bancaria del mes de septiembre de 2022, de la citada cuenta corriente N° 9503021, se constató que en el rubro que agrupa los “cheques girados y no cobrados”, se incluían cheques por un total de \$7.616.435, cuyo plazo legal de cobro sobrepasa aquella estipulada en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, el que establece un plazo de 60 y 90 días, para que el portador del título deba presentarlo a su cobro, dependiendo de la plaza donde se hubiera girado, implicando que transcurrido dicho plazo debe considerarse cheques caducados y, según la normativa contable, reingresarse a las disponibilidades del servicio. El detalle de los cheques objetados se consigna en el anexo N° 2.

Lo indicado, no se aviene con lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que indican que la entidad debe vigilar continuamente sus operaciones, como tampoco con lo establecido en la norma de Ajustes a Disponibilidades, contenida en la resolución N° 3, de 2020, que indica que “los cheques caducados emitidos por la municipalidad deben contabilizarse en la cuenta de pasivo denominada documentos caducados, sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios imputadas originalmente, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos”.

La entidad comunal en su respuesta indica, en síntesis, que los documentos bancarios observados se registrarán como cheques caducados, y que se solicitará, para aquellos emitidos antes del año 2020, autorización para aplicar prescripción de cobro y con ello ingresar los fondos a arcas municipales, adjuntando el memorándum N° 115, de 31 de marzo de 2023, del director de administración y finanzas, que informa las medidas enunciadas.

En atención a que lo informado corresponde a una acción futura que a la fecha no se ha concretado, se mantiene lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Sobre la materia, es dable contextualizar que la Municipalidad de Lo Prado, en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, contrató -vía licitación pública y trato directo- a la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A. para la prestación del servicio de mantención de áreas verdes, de cuya revisión se verificaron las siguientes situaciones:

3. Contrato de concesión del servicio de mantención de áreas verdes de la comuna de Lo Prado, ID N° 2413-2-LR18

En el preinforme se señaló que mediante el decreto alcaldicio N° 43, de 19 de enero de 2018, la Municipalidad de Lo Prado aprobó el llamado a licitación pública y las bases administrativas y técnicas que rigieron la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

propuesta pública ID N° 2413-2-LR18, denominada “Concesión del servicio de mantención de áreas verdes de la comuna de Lo Prado”, las que fueron modificadas por su símil N° 180, de 23 de febrero de igual año, ambas publicadas en el portal Mercado Público el 19 de enero de 2018, acatando lo establecido en el artículo 57, letra b), N° 2, del reglamento de la ley N° 19.886.

El citado proceso fue adjudicado a la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A., mediante decreto alcaldicio N° 233, de 23 de marzo de 2018, contando para ello con la aprobación del concejo municipal N° 21-2018, otorgada en sesión ordinaria N° 9, de 21 de marzo de igual año.

El acuerdo de voluntades fue suscrito el 3 de abril de 2018, por un período de 36 meses -a contar del 1 de ese mismo mes y año hasta el 31 de marzo de 2021-, con un valor mensual de \$58.413.000, más IVA, instrumento que fue formalizado a través del decreto alcaldicio N° 863, de 9 de abril de 2018.

Posteriormente, la Municipalidad de Lo Prado por decreto alcaldicio N° 145, de 26 de marzo de 2021, autorizó una ampliación del servicio contratado por 6 meses, a contar de la fecha de término de este hasta el 30 de septiembre de 2021, por un monto mensual de \$75.841.109 IVA incluido, siendo aprobado y ratificado por decreto alcaldicio N° 818, de 28 de abril de igual año.

Del examen del contrato y de las circunstancias que rodearon su celebración, como también de la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo y de las bases que rigieron la propuesta pública, se determinó lo siguiente:

3.1 Inobservancia al principio de libre concurrencia

En el preinforme se señaló que las bases administrativas de la convocatoria, en su punto 2.1, “Participantes”, señala que “Podrán participar en la propuesta las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que cumplan los requisitos señalados en las bases. Los proponentes deben estar inscritos en el Portal de Compras Públicas del Estado”.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 16, inciso cuarto, de la aludida ley N° 19.886, en relación con el artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los que señalan que los organismos públicos contratantes podrán exigir a los proveedores su inscripción en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública para poder suscribir los contratos definitivos.

Corroborando lo anterior, lo manifestado en la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 50.973, de 2013, entre otros, que ha manifestado que la referida inscripción no es un requerimiento indispensable para participar en los procedimientos administrativos que preceden a los convenios, sino una exigencia que puede o no formularse a los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En este sentido, cabe enfatizar que la exigencia de inscripción solo resulta exigible al momento de la celebración del contrato, atendido el principio de libre concurrencia de los oferentes consagrado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.575, así como en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 48.177, de 2012, de esta Entidad de Control).

El director de asesoría jurídica en su respuesta señala que se referirá sobre la observación formulada, una vez recopilada la documentación requerida para ello, motivo por el cual se mantiene lo objetado.

3.2 Omisión de publicación de documentos en el portal Mercado Público

3.2.a) Carta compromiso

En el preinforme se mencionó que, de la información registrada en el portal www.mercadopublico.cl, se advirtió que la empresa prestadora del servicio no publicó en dicho sistema de información la “carta de compromiso” respecto a las condiciones contractuales, de acuerdo al formato N° 10, de las bases administrativas, según lo exigido en el numeral 1, letra B), del decreto alcaldicio N° 180, de 2018, que modifica su similar N° 43, de igual año.

Lo expuesto, constituye una vulneración al principio de estricta sujeción de las bases consagrado en el inciso tercero del artículo 10 de la citada ley N° 19.886.

Al efecto, es dable precisar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que debe primar en los contratos que celebren (aplica dictámenes N°s 65.769, de 2014, y 15.442, de 2015, de este Organismo de Control).

3.2.b) Falta de publicación de antecedentes técnicos en el portal Mercado Público

En el preinforme se indicó que la validación efectuada a la información contenida en el portal www.mercadopublico.cl, determinó que la empresa contratada omitió publicar, en el aludido sistema de información, el programa de bienestar y los convenios colectivos vigentes con organizaciones sindicales de los trabajadores, conforme lo exigido en las letras g) y h) del punto 8.2, de las bases administrativas, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 43, de 2018, y modificadas por su símil N° 180, del mismo año, situación que representa una infracción al principio de estricta sujeción a las bases.

La jefatura comunal en su respuesta indica que una vez recopilados los antecedentes, ese municipio se pronunciará respecto de la omisión de publicación de documentos en el portal Mercado Público, por lo que corresponde mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

3.3 Remuneración líquida del personal ofertado, no informada conforme a lo exigido en las bases concursales

En el preinforme se mencionó que, conforme al punto 8.2, letra f), del pliego de condiciones, el oferente debía presentar una declaración jurada simple que indicara la remuneración líquida a pagar al personal ofertado, la que debía ser pormenorizada, no obstante, de la información obtenida del portal Mercado Público, se obtuvo que la empresa adjudicataria solo consignó la remuneración ofertada a los placeros¹, transgrediendo de esa manera el principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el inciso tercero del artículo 10 de la citada ley N° 19.886.

El municipio en su respuesta señala que cuando haya recopilado los antecedentes, se manifestará sobre la remuneración del personal ofertado, razón por la cual, se mantiene lo observado.

3.4 Acuerdo de voluntades no publicado en el portal Mercado Público

En el preinforme se indicó que esa entidad edilicia omitió publicar en el mencionado portal, el contrato suscrito el 3 de abril de 2018 con la empresa adjudicataria, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 8, del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El director de asesoría jurídica en su respuesta señala que se referirá sobre la observación formulada, una vez recopilada la documentación requerida para ello, motivo por el cual, se mantiene lo objetado.

3.5 Falta de devolución de las boletas de garantía por seriedad de la oferta

En el preinforme se señaló que tesorería municipal mantiene en custodia las cauciones que se indican en la siguiente tabla, lo que no se condice con lo establecido en el punto 10.1, de las bases administrativas de la propuesta pública ID N° 2413-2-LR18, que dispone que adjudicada la propuesta y firmado el contrato por el oferente favorecido, ese municipio debía devolver a todos los proponentes que se hubiesen presentado a la licitación las garantías por seriedad de la oferta. Añadiendo que, en el caso del oferente favorecido, se devolvería la caución, después de suscrito el contrato y el documento bancario por fiel cumplimiento del contrato, y que, para aquellos proponentes, cuya oferta hubiese sido declarada inadmisibles por la comisión evaluadora, la garantía de seriedad de la oferta se devolvería 10 días hábiles después de publicada la adjudicación.

Asimismo, la falta de restitución de dichas garantías, vulnera los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal

¹ Placeros: Personal no calificado que se dedica a labores de jardinería, riego y aseo en general en plazas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Tabla N° 2
Boletas de garantía por seriedad de la oferta

Boleta de Garantía			Oferente
N°	Banco	Monto \$	
B0013736	MásAval	1.000.000	Asesoría e Inversiones R&S Limitada
115558	BBVA	1.000.000	Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.
333966-0	Banco de Chile	1.000.000	Ingeniería Integral Fray Jorge S.A.
128475	Banco Itaú	1.000.000	Paisajismo Cordillera S.A

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la validación practicada el 30 de diciembre de 2022 a las boletas de garantía custodiadas por la Tesorería Municipal de Lo Prado.

La jefatura comunal en su respuesta indica que una vez recopilados los antecedentes, ese municipio se pronunciará respecto de la falta de devolución de las boletas de garantía por seriedad de la oferta, por lo que corresponde mantener lo observado.

3.6 Boleta de garantía con un vencimiento inferior al exigido en las bases de la propuesta y en el contrato

En el preinforme se mencionó que las boletas de garantía entregadas por la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A., por el concepto de fiel cumplimiento del contrato, las que se detallan en la siguiente tabla, no cumplen con lo señalado en el punto 12.2 de las bases administrativas, existiendo períodos que no estuvieron caucionados.

En efecto, conforme lo establecido en las aludidas bases el adjudicatario debía entregar, previo a la firma del contrato, una garantía a la vista, cuya vigencia debía cubrir el periodo que durara la ejecución del contrato, más 90 días adicionales.

En tanto, la cláusula séptima del contrato suscrito entre ese municipio y la empresa adjudicada establecía que la garantía correspondiente al último año de prestación del servicio debía ser tomada por el período que resta para el término del contrato, aumentada en 90 días corridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 3

Boletas de garantía que no cumplen con los plazos establecidos en las bases

N° decreto alcaldicio que aprueba contrato	Vigencia del contrato		N° Boleta de Garantía	Monto \$	Vencimiento de las cauciones		N° de días sin garantía
	Desde	Hasta			Según boleta de garantía	Según bases y contrato	
863 de 2018	01/04/2018	31/03/2021	527603	138.999.140	11/06/2021	29/06/2021	19
2296 de 2018 (*)	01/04/2018	31/03/2021	439491	3.326.400	11/06/2021	29/06/2021	19
751 de 2018(**)	01/04/2018	31/03/2018	3792818	1.600.344	11/06/2021	29/06/2021	19

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la validación practicada el 30 de diciembre de 2022 a las boletas de garantía de fiel cumplimiento en la Tesorería Municipal de Lo Prado.

(*): Decreto alcaldicio N° 2.296, de 1 de octubre de 2018, que amplía y modifica contrato.

(**): Decreto alcaldicio N° 751, de 24 de octubre de 2018, que amplía y modifica contrato.

El hecho constatado además de infringir lo establecido en el citado punto 12.2 de las bases administrativas de la convocatoria y su contrato, vulnera el artículo 70 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que prevé, en lo que importa, que el plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será el que establezcan las respectivas Bases o requerimientos y que, en los casos de contrataciones de servicios, éste no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los respectivos contratos.

Lo señalado precedentemente implica una contravención al deber de los funcionarios públicos de resguardar el patrimonio de la entidad, toda vez que no se dio cabal cumplimiento a la obligación pactada en el contrato, consistente en solicitar al proveedor la constitución de la correspondiente garantía de fiel cumplimiento por el período ya señalado, en concordancia con lo previsto en los artículos 11 de la citada ley N° 19.886, y 70, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El municipio en su respuesta señala que cuando haya recopilado los antecedentes, se manifestará sobre las boletas de garantía con un vencimiento inferior al exigido en las bases de la propuesta y en el contrato, razón por la cual, se mantiene lo observado.

3.7 Falta de restitución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato

En el preinforme se indicó que tesorería municipal mantiene en custodia las boletas de garantía por los servicios prestados por la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A., las que fueron recepcionadas conforme a lo certificado por la unidad técnica municipal, mediante certificados N°s 107 y 37, de 25 de octubre de 2021 y de 8 marzo de 2022, respectivamente, contraviniendo con ello lo establecido en el punto 12.2, de las bases administrativas de la propuesta pública, que indica que la caución pactada debía ser restituida al contratista “dentro de los 90 días corridos siguientes a la recepción conforme del servicio sin observaciones de ninguna especie, por parte de la Unidad Técnica municipal encargada de velar por el fiel cumplimiento del contrato y la buena prestación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

servicio, previa acreditación, por parte del contratista, de haber pagado las obligaciones laborales y las indemnizaciones de cualquier naturaleza correspondientes al contrato, sin perjuicio de la responsabilidad de la Municipalidad en relación con la Ley de Subcontratación”.

Así las cosas, lo anterior, no se aviene con los anotados principios de control y responsabilidad consagrados en los artículo 3°, 5° y 11 de la anotada ley N° 18.575.

Tabla N° 4
Boletas de garantía

Boleta de Garantía			
N°	Banco	Monto \$	Fecha de Vencimiento
591273 (*)	BCI	151.682.218	31/12/2021
3792818 (**)	Itaú	1.600.344	11/06/2021

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la validación practicada el 30 de diciembre de 2022 a las boletas de garantía custodiadas por la Tesorería Municipal de Lo Prado.

(*): Decreto alcaldicio N° 145, de 26 de marzo de 2021, autoriza ampliación del contrato por un período de 6 meses a contar del 31 de marzo del 2021, cuyos servicios fueron recepcionados conforme mediante el certificado N° 37, de 8 de marzo de 2022.

(**): Decreto alcaldicio N° 751, de 24 de octubre de 2021, autoriza ampliación de los servicios contratados mediante el símil N° 863, de 9 de abril de 2018.

El director de asesoría jurídica en su respuesta señala que se referirá sobre la falta de restitución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato, una vez recopilada la documentación requerida para ello, motivo por el cual, se mantiene lo objetado.

4. Tratos directos

En el preinforme se señaló que la Municipalidad de Lo Prado, en virtud de la adjudicación del proceso licitatorio ID N° 2413-2-LR18, el 3 de abril de 2018, contrató a la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A. para la prestación del servicio de mantención de áreas verdes, con una vigencia hasta el 31 de marzo de 2021, la que fue ampliada hasta el 30 de septiembre de esa misma anualidad.

Seguidamente, ese municipio, mediante los decretos alcaldicios que a continuación se detallan, aprobó la contratación directa de la aludida empresa para la provisión del servicio mencionado, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Tabla N° 5
Contrataciones directas

Decreto alcaldicio que aprueba trato directo		Acuerdo y sesión del concejo	N° Orden de compra	Monto mensual \$	Período	
N°	Fecha				Desde	Hasta
601	30/11/2021	N° 31 Sesión ord N° 9 21-09-2021	2412-708- SE21	\$ 75.841.109 con IVA	01/10/2021	31/12/2021
626	14/12/2021	N° 69 Sesión ord N° 16 13-12-2021	2412-756- SE21	\$ 78.000.000 IVA incluido	01/01/2022	01/05/2022
494 modifica decreto N° 626	23/08/2022					
240	03/05/2022	N° 48 Sesión ord N° 12 28-04-2022	2412-299- SE22	\$ 78.000.000 IVA incluido	01/05/2022	31/08/2022
546 amplía contrato	12/09/2022	N° 88 Sesión ord N° 25 06-09-2022			01/09/2022	30/09/2022

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos alcaldicios que aprobaron los tratos directos.

Además, se constató que para los tratos directos ordenados por los decretos alcaldicios N°s 601, de 30 de noviembre, y 626, de 14 de diciembre, ambos de 2021, ese municipio les aplicó las normas contenidas en las bases administrativas de la licitación ID N° 2413-2-LR18, adjudicada anteriormente a esa empresa, según consta del certificado S/N°, de 9 de enero de 2023, de la secretaria municipal.

Asimismo, se estableció que para la contratación directa dispuesta por el decreto alcaldicio N° 240, de 3 de mayo de 2022, modificado por su símil N° 546, de 12 de septiembre de ese mismo año, la entidad comunal dejó constancia en la cláusula segunda del contrato que “se entiende incorporadas al presente instrumento todas las cláusulas del contrato vigente entre las partes hasta el día 30 de abril de 2022”, el que corresponde al suscrito en virtud del trato directo autorizado por el decreto alcaldicio N° 626, de 2021.

Ahora bien, el examen de los contratos, decretos alcaldicios y de las circunstancias que rodearon su celebración, ejecución y término, comprobó lo siguiente:

4.1 Tratos directo sin fundamento

En el preinforme se mencionó que mediante el aludido decreto alcaldicio N° 601, de 2021, ese municipio autorizó contratar a la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A., por un plazo de 90 días, utilizando como sustento para ello, lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, disposición que autoriza dicha modalidad cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos y “siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”, exigiendo que ambas circunstancias concurren simultáneamente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 89.541, de 2014, y 10.172, de 2017).

A su vez, por el decreto alcaldicio N° 240, de 3 de mayo de 2022, ese municipio contrató en forma directa a la aludida empresa, con una vigencia de 4 meses, la que fue ampliada a través del decreto alcaldicio N° 546, de 12 de septiembre de ese mismo año, amparándose en lo previsto en el artículo 10, N° 7, letra l) del decreto N° 250 de 2004, esto es, cuando habiéndose realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieron ofertas, o éstas resultaran inadmisibles por no adjudicarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.

Sobre esta última contratación, cabe hacer presente que según el portal www.mercadopublico.cl, la municipalidad publicó con el ID N° 2413-3-LR22, el llamado a licitación pública para la concesión del servicio de mantención y mejoramiento de las áreas verdes de la comuna de Lo Prado, autorizado por el decreto alcaldicio N° 128, de 14 de marzo de 2022. Tal proceso fue declarado desierto, según decreto alcaldicio N° 248, de 9 de mayo de ese mismo año, en atención a que la oferta presentada resultó inadmisibles, “porque el proponente ocupa la plataforma “[mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)”; para fines ajenos a la licitación”.

En relación con la materia, debe anotarse que de los antecedentes proporcionados por ese municipio, no se obtuvo evidencia del cumplimiento de la normativa que regula el trato directo, puesto que no se demostró documentadamente la concurrencia de la causal invocada.

En este contexto, es menester puntualizar, que, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha precisado a través de los dictámenes N°s 69.865, de 2012; 89.541, de 2014; y 24.243, de 2019, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla no basta la sola alusión a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, exigencias que no se satisfacen en los referidas contrataciones directas.

La jefatura comunal en su respuesta indica, en síntesis, que las aludidas contrataciones directas contaron con la aprobación del concejo municipal, y que en esta ocasión se dispuso complementar los decretos alcaldicios N°s 601, de 2021 y 240, de 2022, mediante los actos administrativos N°s 326 y 328, ambos de 3 de abril de 2023, respectivamente, en el sentido de incorporar en la parte considerativa de ambos, como causales de dichos tratos directos los siguientes aspectos: i) lo dispuesto por la Organización Mundial de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Salud, respecto del valor óptimo de zonas verdes por habitante; ii) lo previsto en el artículo 25 de la ley N° 18.695, en cuanto a la pérdida de la inversión asociado al costo en mantención y construcción de espacios verdes; iii) a la cantidad de oxígeno que necesita una persona, producida por las especies vegetales; iv) áreas verdes desatendidas que pueden convertirse en un foco de microbasural; y, v) mantener la continuidad del servicio, en tanto se iniciara un proceso licitatorio.

Además, remite memorándum N°347/2023, de 30 de marzo de 2023, de la directora de medio ambiente y operaciones comunales, quien, en síntesis, justifica la precitada contratación directa, por una parte, en consideración al plazo de 60 días que toma la puesta en marcha de los contratos de mantención, y por otra, la necesidad de mantener las mismas condiciones contractuales y económicas con la empresa, evitando de esa manera mayores daños al patrimonio vegetal.

En atención a que las explicaciones dadas por esa autoridad no desvirtúan las irregularidades detectadas, no remitiendo antecedentes que evidencien la concurrencia de las causales invocadas, se mantiene la observación formulada.

4.2 Omisión de garantías que caucionen los servicios contratados

En el preinforme se indicó que para los tratos directos autorizados por los decretos alcaldicios N°s 601 y 626, ambos de 2021, ese municipio les aplicó las normas contenidas en las bases administrativas de la licitación ID N° 2413-2-LR18.

Establecido lo anterior, es del caso señalar que conforme a lo previsto en el punto 12.2, de las citadas bases, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el adjudicatario debía entregar una garantía a la vista por un monto equivalente a 2 mensualidades correspondientes a los servicios adjudicados, con una vigencia que abarcara la ejecución del contrato, más 90 días adicionales.

Ahora bien, de las validaciones efectuadas el 30 de diciembre de 2022, en las dependencias de la tesorería municipal, se constató la inexistencia de las garantías referidas a los contratos suscritos con la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A., en virtud de los tratos directos autorizados por los mencionados decretos alcaldicios, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 18.695, que al efecto prescribe que las personas que contraigan obligaciones contractuales con la municipalidad por una suma no inferior a dos unidades tributarias mensuales, deberán rendir caución, y lo previsto en los artículos 68 y siguientes del citado decreto N° 250, de 2004.

Lo anterior, además, representa una infracción del principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el inciso tercero del artículo 10 de la citada ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El municipio en su respuesta señala, en síntesis, que en ambas contrataciones resultaba ineficaz la exigencia de la garantía, dada su atemporalidad, toda vez que el trato directo dispuesto por el decreto alcaldicio N° 601, de 2021, que ordenó la contratación de los servicios por un período de 3 meses (octubre a diciembre 2021), fue dictado el último mes de vigencia del servicio.

A su vez, el decreto alcaldicio N° 626 de 2021, que contrató a la empresa por un período de 4 meses (enero a abril de 2022), fue modificado por su símil N° 494, de 23 de agosto de 2022, en el sentido de agregar que la dirección de asesoría jurídica debía elaborar el respectivo contrato, el que se suscribió con fecha 30 de agosto de 2022, encontrándose vencido el plazo de vigencia del mismo.

Por último, informa que en tanto el contratista no cumplía con las formalidades administrativas de la contratación, no se realizaba pago alguno por los servicios prestados.

Al respecto, cabe manifestar que la evidente tardanza en la suscripción de los aludidos convenios implican una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 28.268, de 2016).

En consecuencia, y en atención a que los argumentos esgrimidos por esa entidad comunal no constituyen una justificación para actuar al margen de la normativa vigente, y que la objeción planteada se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene lo observado.

4.3 Falta de formalización de decisión adoptada

En el preinforme se señaló, respecto de las contrataciones directas de la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A., autorizadas mediante los decretos alcaldicios N°s 601 y 626, ambos de 2021, que ese municipio les aplicó las normas contenidas en las bases administrativas que rigieron la licitación pública ID N° 2413-2-LR18, adjudicada por dicha empresa, según consta del certificado S/N° de 9 de enero de 2023, de la secretaria municipal, relacionado con lo informado por la directora (s) de la dirección jurídica a través del memorándum N° 1, de 6 ese mismo mes y año.

En este sentido, de la indagatoria practicada no se obtuvo evidencia de que esa entidad comunal haya formalizado mediante la suscripción del respectivo contrato y dictación del decreto alcaldicio que lo sanciona, la decisión de aplicar para los tratos directos en comento, las disposiciones consignadas en el pliego de condiciones ya mencionado, situación que vulnera lo prescrito en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones que adopte la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Administración se expresarán por medio de actos escritos, en el caso de los municipios, los respectivos decretos alcaldicios, situación que no aconteció en la especie.

A su vez, no se condice con el principio de escrituración consignado en el artículo 5°, de la citada disposición legal, el cual manifiesta que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

El director de asesoría jurídica en su respuesta corrobora lo observado por esta Sede Regional, indicando que ese municipio dictó los decretos alcaldicios N°s 326 y 327, ambos de 3 de abril de 2023, que complementan los precitados actos administrativos, en ese orden, en el sentido de incorporar en la parte considerativa que a los tratos directos se les aplicaría las normas de las bases administrativas de la licitación pública ID N° 2413-2-LR18.

De conformidad con los nuevos antecedentes aportados, se subsana la observación formulada.

4.4 Contratos publicados en el portal Mercado Público sin firma del proveedor

En el preinforme se mencionó que, validada la información contenida en el aludido portal, se constató que los contratos suscritos entre la Municipalidad de Lo Prado y la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A., en virtud de los tratos directos autorizados por los decretos alcaldicios que a continuación se detallan, no se encuentran firmados por el proveedor, vulnerando lo dispuesto en el artículo 57, N° 6, de la letra d), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Tabla N° 6
Contratos publicados sin firma

Decretos alcaldicios		Orden de Compra	Causal invocada para trato directo
N°	Fecha	N°	
626 (*)	14/12/2021	2412-756-SE21	Artículo 10, N° 7, letra l), del decreto 250, de 2004
240 (**)	03/05/2022	2412-299-SE22	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información registrada en el portal Mercado Público.

(*): Decreto alcaldicio N° 1600, de 31 de agosto de 2022, que aprueba y ratifica contrato.

(**): Decreto alcaldicio N° 2098, de 15 de noviembre de 2022, que aprueba y ratifica contrato.

La jefatura comunal en su respuesta remite los contratos firmados electrónicamente por el proveedor de los servicios contratados, cuya publicación, validada en esta ocasión en el portal Mercado Público, permite subsanar la observación formulada.

4.5 Falta de oportunidad en la suscripción de los contratos y en la dictación de sus decretos aprobatorios

En el preinforme se indicó que, de la revisión practicada se comprobó que esa entidad edilicia celebró la contratación directa de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A., con posterioridad a la iniciación de los servicios contratados, así como también, la dictación de los decretos que formalizan tales instrumentos, desatendiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también el principio de celeridad consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

A su vez, lo expresado no se aviene con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, que rige las actuaciones de la Administración.

Los casos verificados se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 7
Tratos directos formalizados inoportunamente

Decreto alcaldicio que autoriza el trato directo		Orden de compra	Suscripción contrato	Decreto alcaldicio que formaliza contrato		Vigencia contratación
N°	Fecha		Fecha	N°	Fecha	
601	30/11/2021	2412-708-SE21	03/12/2021	1076	31/05/2022	01/10/2021 al 31/12/2021
626	14/12/2021	2412-756-SE21	30/08/2022	1600	31/08/2022	01/01/2022 al 01/05/2022
240	03/05/2022	2412-299-SE22	10/11/2022	2098	15/11/2022	01/05/2022 al 31/08/2022

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los contratos y decretos alcaldicios aprobatorios obtenidos el portal Mercado Público y de los proporcionados por la municipalidad.

El municipio en su respuesta señala, en lo que interesa, que la situación determinada se debió a la negativa de la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A. de incluir en el contrato, cláusulas como la referida a la fiscalización de los servicios contratados, y a la presentación de diversas dificultades de orden administrativo derivadas de la notificación de multas cursadas con motivo de incumplimientos a los compromisos pactados en los respectivos contratos. Agrega que, tales conductas obligaron a ese municipio a adoptar medidas correctivas conforme al marco regulatorio de la contratación, como es la de no pagar los trabajos realizados mientras se mantuviera pendiente la formalización de los actos administrativos.

Dado que lo informado por esa entidad comunal no desvirtúa lo observado por esta Sede Regional, y que la objeción planteada se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

5. Personal dispuesto por la empresa contratada no se ajusta al ofertado

En el preinforme se indicó que la empresa adjudicataria de la licitación pública ID N° 2413-2-LR18, y de los tratos directos autorizados mediante los decretos alcaldicios N°s 601 y 626, ambos de 2021 -últimos a los que se les aplicó las normas contenidas en las bases de la citada licitación-, ofertó un total de 112 personas para la prestación del servicio, sin embargo, del examen de los antecedentes respaldatorios de los decretos de pago revisados, en particular, certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, se estableció un número menor de trabajadores que los comprometidos en la oferta, materia que es también analizada en el numeral 8 del presente documento. En el anexo N° 3, se muestra la situación descrita.

Lo anterior vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

El director de asesoría jurídica en su respuesta indica, en síntesis, que la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A. propuso para los tratos directos la cantidad de 90 trabajadores, atendida la situación excepcional derivada de la pandemia. Informa, además, que el costo del contrato disminuyó a cantidad de \$75.841.109, en relación con el acuerdo original. Agrega, además, que para los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2022 la aludida empresa presentó otra propuesta la que consideraba 69 operarios, con una mejora substancial en las remuneraciones y en el equipamiento; con un presupuesto de \$78.000.000.

Continúa manifestando, en lo que interesa, que la situación de pandemia afectó la debida ejecución de los contratos, debido a la oferta de mano de obra escasa.

Además, remite los decretos alcaldicios N°s 326 y 327, ambos de 3 de abril de 2023, que complementan los precitados actos administrativos, en ese orden, en el sentido de incorporar en la parte considerativa lo siguiente: el servicio deberá prestarse conforme a las disposiciones de las bases administrativas y técnicas especiales de la licitación pública ID N° 2413-2-LR18, en todo aquello que no resulte contrario a las condiciones especiales de esta nueva contratación.

Por último, acompaña el memorándum N°350, de 31 de marzo de 2023, de la directora de medio ambiente y operaciones comunales quien indica, en síntesis, que para los tratos directos la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A. presentó propuestas atendiendo la dificultad en la contratación de personas derivado de la pandemia, adjuntando copia de tales ofertas, emitidas el 15 de septiembre y 10 de diciembre de 2021, las que proponen cumplir los trabajos encomendados a través de los decretos alcaldicios N°s 601 y 626, ambos de 2021, con 90 y 69 personas, respectivamente.

Atendido que la autoridad comunal no se pronuncia sobre el número menor de trabajadores comprometidos para la licitación pública ID N° 2413-2-LR18, se mantiene lo observado a su respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

De igual modo, se mantiene lo objetado para los tratos directos formalizados por los decretos alcaldicios N°s 601 y 626, ambos de 2021, por cuanto, por una parte, la complementación de tales actos administrativos respecto del personal que prestaría los servicios contratados, se realizó con posterioridad a la vigencia de los acuerdos, y por otra, en consideración a que ese municipio aplicó para dichas contrataciones las normas contenidas en las bases administrativas que rigieron la aludida propuesta pública, para la cual ofertó un total de 112 personas.

6. Omisión de contabilización de las boletas de garantía

En el preinforme se señaló que el examen efectuado a las garantías convenidas en los contratos derivados de la adjudicación de la licitación pública N° 2413-2-LR18, y de los tratos directos durante el período fiscalizado, determinó que ese municipio no contabilizó las cauciones individualizadas en el anexo N° 4, omisión verificada en los libros mayores de las cuentas contables N°s 921-01, debe-garantías recibidas de seriedad de la oferta; 921-02, haber-responsabilidades por garantías recibidas de seriedad de la oferta; 921-03, debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato; y, 921-04, haber-responsabilidades por garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, conforme el plan de cuentas del sector municipal, aprobado por el oficio CGR N° E11.061, de 2020, de este origen.

La jefatura comunal en su respuesta se refiere a la falta de restitución de las boletas de garantía, no pronunciándose sobre la omisión de contabilización de tales documentos bancarios, motivo por el cual se mantiene lo observado.

7. Sobre inspección técnica

En el preinforme se mencionó que de acuerdo a lo establecido en los puntos 13.6 y 16.1, de las bases administrativas, la supervigilancia del servicio estuvo a cargo de la dirección de medio ambiente y operaciones comunales, en particular, del departamento de áreas verdes dependiente de esa dirección, el que debía designar a dos inspectores técnicos del servicio -en adelante ITS- para velar por el correcto y oportuno cumplimiento del contrato.

Sobre la supervisión de los servicios contratados en el marco de la adjudicación de la licitación pública N° 2413-2-LR18, y de los tratos directos suscritos durante el período fiscalizado, la revisión practicada determinó las siguientes situaciones:

7.1. Falta de designación formal de la inspección técnica municipal

En el preinforme se indicó que, según lo informado por la directora de medio ambiente y operaciones comunales, mediante certificado S/N°, de 25 de enero de 2023, para el control de la concesión del servicio de mantención de áreas verdes no se designó formalmente a los inspectores técnicos del servicio, situación que implica una transgresión a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, en armonía con el artículo 12 de la ley N° 18.695, conforme a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

los cuales las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el respectivo acto administrativo (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 78.056, de 2013, de este Organismo de Control).

Ahora bien, de la información puesta a disposición por el municipio, se determinó que los funcionarios que desempeñaron la función de inspector técnico del servicio, ITS, en el período auditado, fueron los siguientes:

Tabla N° 8
Inspectores técnicos del servicio

Nombre	RUT N°	Nombramiento	Planta
Odette Espoz Meller	6.924.127-2	Titular	Administrativa
Paulo Acevedo Bernal	12.872.787-6	Titular	Administrativa

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la directora de medio ambiente y operaciones comunales, mediante certificado S/N°, de 25 de enero de 2023.

El municipio en su respuesta remite el decreto alcaldicio N° 329, de 4 de abril de 2023, que reconoce los inspectores técnicos para el servicio de mantención de las áreas verdes, documento que validado conforme permite subsanar la observación formulada.

7.2 Falta de acreditación de la calificación de las labores ejecutadas por la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A.

En el preinforme se señaló que, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 24 de febrero de 2022, las comunicaciones entre la aludida empresa y el municipio se efectuaron a través de correos electrónicos y de redes de telefonía móvil (WhatsApp).

De la revisión de tales antecedentes, no se obtuvo evidencia de que el inspector técnico del servicio haya realizado la calificación periódica y de control de las labores ejecutadas por la empresa contratada, contraviniendo lo dispuesto en el punto 16.5 del pliego de condiciones, que establece que el I.T.S, calificará la dotación de personal; las actividades básicas y extra básicas, ejecutadas por la empresa adjudicada, asignándoles a estas últimas dos una calificación de Bueno (B) – Regular (R) – y Malo (M), según lo descrito en el anexo N° 2, de las bases.

Cabe precisar, que de acuerdo a lo previsto en el numeral 24, de las bases concursales, las multas se harían efectivas cuando se calificara como Malo.

Lo descrito, no se condice con los principios de control y responsabilidad, contenidos en el artículo 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

El director de asesoría jurídica en su respuesta señala, en síntesis, que las labores ejecutadas por la empresa contratada fueron calificadas conforme lo exigido en el punto 16.5 de las bases administrativas, las que fueron oportunamente notificadas al respectivo capataz del sector.

Añade, que las fichas habilitadas para tales efectos no fueron proporcionadas en su oportunidad a esta Sede Regional, debido a que el personal a cargo se encontraba haciendo uso de su feriado legal.

Además, remite memorándum N° 360, de 3 de abril de 2023, de la directora de medio ambiente y operaciones comunales, quien remite las fichas utilizadas para la fiscalización del servicio de mantenimiento de áreas verdes.

Dado que ese municipio acreditó haber calificado los trabajos ejecutados por la empresa concesionaria, se levanta la observación.

7.3 Ausencia de libro manifold

En el preinforme se mencionó, sobre la supervisión de los contratos celebrados con la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A., en virtud de las adjudicaciones obtenidas en la licitación ID N° 2413-2-LR18 y en los tratos directos aprobados por los decretos alcaldicios N°s 601 y 626, ambos de 2021, que ese municipio no dispuso de un libro Manifold para el período comprendido entre 1 de abril de 2021 al 24 de febrero de 2022, incumpliendo la exigencia prevista en el punto 16.5, de las bases administrativas, que establece que “para la solicitud de trabajos especiales solicitados por la I.T.S. deberá existir un Libro de Obras (Manifold) donde se anotaran las observaciones que le merezca la mantención”, agregando, en las letras b) y c), que la evaluación de las actividades básicas y extra básicas serían evaluadas asignándoles una calificación de BUENO (B) – REGULAR(R) – MALO (M), según lo descrito en el anexo N° 2, del pliego de condiciones.

Asimismo, la omisión planteada implica para el municipio no contar con evidencia que acredite la inspección que debieron efectuar los funcionarios designados como I.T.S. de los servicios en examen.

La jefatura comunal en su respuesta remite copia del libro manifold desde el 5 de abril al 7 de diciembre de 2021, según folios N°s 28 al 38, correspondiente al sector 2; y desde el 24 de febrero al 25 de marzo de 2022, según folios N°s 19 al 28, relacionado con el sector 1, antecedentes que fueron certificados como copia fiel del original por la secretaria municipal.

A este respecto, cabe precisar que dichos antecedentes no fueron puestos en conocimiento de esta Sede Regional en el transcurso de la auditoría, no obstante, efectuado un análisis de los citados documentos se levanta lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

8. Multas no aplicadas por falta de personal ofertado

En el preinforme se indicó que, en relación al numeral 5 precedente, analizados los decretos de pago cursados en el marco de las adjudicaciones de la propuesta pública ID N° 2413-2-LR18 y de las contrataciones directas aprobadas por los decretos alcaldicios N°s 601, y 626, ambos de 2021, se determinó que la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A. en los meses individualizados en el aludido anexo N° 3, dispuso de una dotación de personal bajo lo ofertado (112 trabajadores), no verificándose la aplicación de multas por parte de ese municipio, conforme a lo dispuesto en el punto 24.1, de las bases administrativas, que prescribe que por no contar con la dotación de personal ofrecida en la oferta, se aplicará una multa ascendente a 3 UTM por persona faltante por día.

Cabe precisar sobre la materia, que no fue posible determinar el monto de las sanciones no cobradas, debido a que los decretos de pago no acompañaban la planilla de asistencia del personal, información requerida para el cálculo de la multa por día, antecedente exigido en el punto 20.3 de las bases administrativas.

En consecuencia, de lo expresado, es dable colegir, que se ha contravenido lo consignado en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, ya mencionada, que prescribe que los servicios públicos deberán observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, entre otros. En ese mismo orden, el artículo 5°, inciso primero, de dicho cuerpo legal, dispone que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no se apreció en el caso de que se trata.

En este sentido, cabe hacer presente que, acorde a lo prescrito por la jurisprudencia de esta Contraloría General, de conformidad a los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses municipales, si la sanción pecuniaria de que se trata se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula la contratación -como ocurre en la especie-, acaecidas que sean las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 5.633, de 2011, 67.447, de 2012, y 32.065, de 2013, todos de este origen).

El municipio en su respuesta proporciona memorándum N° 350, de 31 de marzo de 2023, de la directora de medio ambiente y operaciones comunales, quien indica, en síntesis, que para los tratos directos aprobados por los decretos alcaldicios N°s 601, y 626, ambos de 2021, la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A. presentó una propuesta de 90 y 69 trabajadores, en atención a la dificultad en la contratación de personas derivados de la pandemia, adjuntando copia de tales ofertas.

Además, remite los decretos alcaldicios N°s 326 y 327, ambos de 3 de abril de 2023, que complementan los precitados actos administrativos, en ese orden, en el sentido de incorporar en la parte considerativa lo siguiente: el servicio deberá prestarse conforme a las disposiciones de las bases



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

administrativas y técnicas especiales de la licitación pública ID 2413-2-LR18, en todo aquello que no resulte contrario a las condiciones especiales de esta nueva contratación.

Considerando que la autoridad municipal no se pronuncia sobre las multas no aplicadas por falta de personal ofertado en la licitación pública ID N° 2413-2-LR18, se mantiene lo observado.

Asimismo, se mantiene lo objetado para las contrataciones directas autorizadas por los decretos alcaldicios N°s 601 y 626, ambos de 2021, debido a que, por una parte, los actos administrativos que los complementan se dictaron con posterioridad a la vigencia de los contratos, y, por otra, atendido que ese municipio aplicó para dichos tratos directos las normas contenidas en las bases administrativas que rigieron la aludida propuesta pública, para la cual ofertó un total de 112 personas.

9. Validación en terreno

En el preinforme se señaló que como parte de las actividades de fiscalización de esta Contraloría Regional, los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller, se efectuaron visitas inspectivas a 26 áreas verdes de los sectores 1 y 2 de la comuna de Lo Prado, las que comprenden 12 plazas, 7 parques, 4 bandejones y la Franja de Varsovia, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones consagradas tanto en los términos de referencia que rigen el trato directo autorizado por el decreto alcaldicio N° 656, de 7 de noviembre de 2022, como en el contrato celebrado el 26 de diciembre de 2022 -aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.488, de 30 de ese mismo mes y año-, con la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A. para la prestación del servicio de mantención de áreas verdes, con una vigencia de 6 meses desde el 1 de octubre de 2022.

A continuación, se presentan las situaciones constatadas en dicha diligencia:

9.a) Falta de aseo y limpieza de las áreas

En el preinforme se mencionó que en la visita efectuada a los parques Los Niños, Santiago Bueras, Centro Cívico, Eduardo Frei Montalva y Silva Henríquez; bandejones Dorsal 1, General Bonilla/Metro Pajaritos, avenida Santa María Rozas Velásquez y aceras Talleres Metro Neptuno; plazas Santa Anita, María Bello, San Juan, unidad vecinal N° 5, Los Maitenes, jardines edificio Consistorial y Estadio Zambrano; y, la franja de Varsovia, se determinó falta de aseo y de retiro de basura dispuesta en dichos sectores. Asimismo, se constató en la plaza Los Maitenes y parque Silva Henríquez, árboles caídos no retirados, según se aprecia en los registros fotográficos que se contienen en el anexo N° 5.

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en el punto 3.1, denominado "aseo y limpieza del área", de los términos de referencia, que establece que "el contratista deberá mantener aseada íntegramente el área verde, incluyendo todos sus elementos constitutivos, como: bordes externos, soleras,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

sumidero de aguas lluvias, cámara de registro (M.A.P) tazas de árboles en aceras y sectores, senderos peatonales, zonas de estar, jardineras, prados, macizos arbustivos y florales, cubresuelos, basureros, alcorques, mobiliario, pavimentos duros y sueltos. También debe incluirse el retiro de animales muertos que puedan encontrarse, cualquiera sea su procedencia, a lo cual se le dará prioridad”, lo que no aconteció en la especie.

El director de asesoría jurídica en su respuesta señala, en síntesis, que la falta de aseo y retiro de la basura en los sectores visitados se debe a que dicha tarea se efectúa al final de la jornada, toda vez que por instrucciones impartidas a través del decreto alcaldicio N°107, de 4 de marzo de 2022, corresponde que el personal realice el riego de las áreas como primera actividad, lineamiento que, también fue dado mediante el libro manifold foja N° 25, de 18 de mismo mes y año.

Añade, respecto de la presencia de árboles caídos sobre áreas verdes, que, por las dimensiones del tronco, éste fue retirado después de ser trozado con motosierra por parte de la empresa como una actividad programada, adjuntando, imágenes de las áreas verdes visitadas en la semana del 20 al 31 de marzo de 2023, sin presencia de residuos.

En atención a los nuevos antecedentes remitidos, que acreditan lo informado por ese municipio, se levanta lo objetado.

9.b) Mal estado del césped

En el preinforme se señaló que el punto 3.5, de los términos de referencia, previene, en lo pertinente, que el césped debe siempre mantenerse en óptimas condiciones de sanidad, color, vigor, densidad, hidratación, estado de corte y libre de malezas. Agrega, que la carpeta de césped debe mantenerse densa, homogénea, sin que se observe el suelo desnudo con zonas pobres o ralas, a menos que esté en proceso de recuperación, debiendo, además, estar libre de malezas y perfectamente delimitada.

A su vez, en cuanto a la altura del césped, su letra a), indica, en síntesis, que esta debe, en general, mantenerse entre los 5 y 7 cm. en verano y entre 3 a 5 cm en invierno.

Sobre el particular, se determinó que, en 20 de las 26 áreas visitadas, el césped no se encontraba en óptimas condiciones; la carpeta de césped no se mantenía densa, ni homogénea, observándose suelo desnudo con zonas pobres o ralas; y, en 6, el pasto presentaba una altura superior a 7 centímetros, hechos que involucran un incumplimiento a lo exigido en los precitados términos de referencia. Lo expuesto, se evidencia en los registros fotográficos que se incluyen en el anexo N° 6.

La jefatura comunal en su respuesta indica, en lo que interesa, que la situación advertida por esta Sede Regional se debe a las olas de calor registradas en a partir del mes de octubre de 2022 a la fecha, registrando temperaturas sobre 33°. Agrega, respecto de la temporalidad de la recuperación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

estas especies, que durante los meses de abril y mayo se programan las resiembras o cambios de césped por plantas de bajo consumo hídrico adaptadas a suelos pobres como los que predominan en el suelo de la comuna.

Enseguida, indica que la condición del césped en el mes de enero ha sido observada por la unidad técnica municipal, calificándola como regular, la que no está afecta a multa, según las bases administrativas.

Seguidamente, en relación al largo del césped, manifiesta que se ha preferido distanciar los cortes en esta época para favorecer la mantención de la humedad de la lámina de suelo por las razones anteriormente expuestas.

En este contexto, dado que las fichas utilizadas por ese municipio para la fiscalización del servicio de mantención de áreas verdes confirman lo aseverado por esa jefatura, se levanta lo observado respecto de la condición del césped en las 26 áreas visitadas.

Sin embargo, procede mantener la observación referida a la altura del pasto, toda vez que esa entidad comunal no proporcionó antecedentes que desvirtúen lo objetado.

9.c) Falta de riego

En el preinforme se mencionó que durante las validaciones practicadas se constató falta de riego en los bandejones Dorsal 1 y General Bonilla/Metro Pajaritos; y, en el parque Santiago Bueras, contraviniendo lo previsto en el punto 3.5, de los aludidos términos de referencia, el cual señala que “El encargado del Equipo operativo y los I.T.S. pondrá especial atención en la forma y calidad de ejecución del trabajo en las labores relacionadas con su mantención como el riego, la fertilización, el aireado, el control de malezas y el control fitosanitario”. Lo descrito, se aprecia en los registros fotográficos que se presentan en el anexo N° 7.

El municipio en su respuesta señala, en síntesis, que de acuerdo a lo instruido mediante el decreto alcaldicio N°107, de 2022, y el libro manifold foja N° 25, de 2022, el personal de la empresa concesionaria realiza como primera actividad de la jornada, el riego de las áreas, agregando que, en muchas de ellas se ha instalado un sistema de riego por nebulización de activación manual.

Además, indica que las constantes temperaturas altas y la presión del uso de los espacios públicos por parte de la comunidad, tuvo un efecto negativo sobre la masa vegetal que se vio perjudicada, aumentando el porcentaje de pérdida.

Atendido que esa entidad comunal no remitió antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, se mantiene lo observado.

9.d) Omisión de mantención de mobiliario

En el preinforme se indicó que conforme el punto 3.6, mantención de inmobiliario e infraestructura, de los aludidos términos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

referencia, para la correcta mantención del mobiliario, cada capataz o encargado de sector deberá preocuparse de ejecutar las labores de mejoramiento y reparación en caso de ser necesario.

Agrega que, las funciones consistirán en asear, limpiar, borrar rayados, pintar, mantener mobiliario e infraestructura, considerando elementos como papeleros, escaños, muros, muretes, jardineras, panderetas, bebederos, rejas, barandas, casetas, nichos de medidores, piletas, juegos, refugios, cámaras, rejas, soleras, solerillas, segregadores o bolardos, letreros y otros.

En cuanto a los juegos infantiles, su letra a), prescribe que todos los módulos de juegos infantiles se mantendrán en perfecto estado, limpios, funcionales y su pintura o barniz en buenas condiciones.

De las validaciones practicadas se determinaron incumplimientos en la mantención del mobiliario ubicado en los parques Los Niños, Lo Prado, Santiago Bueras, Centro Cívico, Eduardo Frei Montalba, Silva Henríquez; bandejón General Bonilla/Metro Pajaritos; y, plazas Santa Anita, María Bello, y Tupungato, toda vez que se constataron escaños con listones rotos y sucios, como también, juegos infantiles en mal estado, según se aprecia de los registros fotográficos que constan en el anexo N° 8.

El director de asesoría jurídica en su respuesta indica, en lo que interesa, que de manera constante se realizan mejoras y mantenciones al mobiliario, las que son solicitadas por el inspector técnico del servicio a través del libro manifold, agregando que, dada su vida útil, en algunas áreas se han cambiado juegos infantiles. Además, remite registro fotográfico del estado actual del escaño de color blanco ubicado en el parque Centro Cívico, en virtud del cual, se subsana lo objetado a su respecto.

Sin embargo, se mantiene la observación referida al resto del mobiliario, por cuanto ese municipio no proporcionó documentación que permita desvirtuar la observación formulada.

9.e) Irregularidades en los caminos de las áreas

En el preinforme se señaló que de las diligencias efectuadas se verificó que en los parques Los Niños, Silva Henríquez; plazas Santa Anita y Tupungato; y, en los bandejones y aceras Talleres Metro Neptuno, los caminos no se encontraban en óptimas condiciones, lo que trasgrede lo establecido en el literal I), del punto 3.6, de los citados términos de referencia, que consigna que “los caminos y zonas de estar construidos en base a pavimentos sueltos, tales como gravilla, maicillo, piedras de huevillo y otros, se encontrarán siempre en óptimas condiciones, con adecuada reposición, en caso de ser requerido, bien nivelados, libres de malezas y de charcos de agua después del riego, hechos que se advierte del registro fotográfico contenido en el anexo N° 9.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La jefatura comunal en su respuesta informa, en síntesis, que en esta época los caminos de acceso son constantemente desmalezados, y que la presencia de charcos de agua en los pasillos, se producen por descuido del placero cuando deja la manguera en un sector mientras avanza en activar el riego en otros, agregando que, constantemente se instruye revisar las mangueras y aspersores para evitar pérdidas y mal uso de agua.

En consideración a que ese municipio no remitió antecedentes que desvirtúen lo determinado, se mantiene lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

10. Gastos sin respaldo

En el preinforme se mencionó que, del examen realizado a la documentación de respaldo de los pagos efectuados a la empresa adjudicataria, se determinó que la entidad comunal mediante los decretos de pago que se individualizan en el anexo N° 10, cursó egresos por la cantidad de \$1.508.477.333, sin contar con los antecedentes exigidos en el numeral 20.3, de las bases administrativas, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 43, de 2018, y modificadas por su símil N° 180, de igual anualidad, el que indica que para obtener el pago de los servicios, la empresa contratada deberá adjuntar nómina del personal directo involucrado en los servicios; copia de la planilla de asistencia; copia de pago de remuneraciones del personal informado con firma de cada uno de ellos, entre otros.

La situación planteada contraviene los principios de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la referida ley N° 19.886; y de control y responsabilidad establecidos en el artículo 3°, 5° y de la ley N° 18.575.

En este mismo sentido, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 60.739, de 2011, entre otros, ha precisado que las bases o condiciones generales de los procedimientos licitatorios integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen, y a él deben ceñirse necesariamente quienes participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que tienen que primar en todos los contratos que celebre aquella.

Además, lo expuesto, transgrede lo previsto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, según el cual, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. No obstante, el mismo precepto dispone que en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Como puede advertirse, de la normativa citada se infiere que los servicios públicos, como regla general, para los fines de control, están obligados a mantener en sus respectivos archivos la documentación original que justifique suficientemente sus egresos, incluidos, por cierto, los originales de los antecedentes requeridos en las bases concursales.

El municipio en su respuesta remite memorándum N° 365, de 3 de abril de 2023, de la directora de medio ambiente y operaciones comunales, quien proporciona copia de nómina del personal directo involucrado en los servicios; de la planilla de asistencia; de pago de remuneraciones del personal informado con firma de cada uno de ellos; de los pagos previsionales y de fondos de salud del personal informado; del certificado emitido por la inspección del trabajo indicando si existen reclamos en contra del contratista por prestaciones laborales y/o deudas previsionales y certificado digital del mismo; y, del certificado de pago de cotizaciones del mismo organismo administrador de la ley N° 16.744 a la cual se encuentra afiliada la empresa contratista, antecedentes que validados conforme, permiten levantar la observación formulada.

Respecto de la exigencia referente a presentar copia vigente del o los seguros contra daños de cualquier naturaleza a la propiedad pública o privada, indica, en síntesis, que es el municipio en su calidad de administrador de los bienes nacionales de uso público quien debe contar con los seguros contra daños de cualquier naturaleza a la propiedad pública o privada, y que distinto hubiera sido el caso, que se hubiera establecido en las bases de la licitación la obligación del contratista de presentar una póliza de seguro que cubra los daños que él o sus trabajadores ocasionen directa o indirectamente a los bienes de propiedad pública o privada durante la prestación del servicio de mantención de las áreas verdes comunales.

A su vez, el municipio manifiesta “al no encontrarse prevista esta exigencia en el acápite 18, de las obligaciones del contratista, no resulta posible establecer esta exigencia como una obligación expresa que las bases hayan impuesto al contratista como si se ha establecido en otros procesos concursales, por lo que concluye que esta petición del 20.3 corresponde a una parte de un párrafo que quedó pegado en el texto que no corresponde al proceso concursal en estudio.”

Por último, solicita a esta Sede Regional levantar la observación en atención a los documentos adjuntos, los que acreditan que los trabajos fueron realizados por la empresa concesionaria.

Ahora bien, en relación a la obligación del contratista de presentar “copia vigente del o los seguros contra daños de cualquier naturaleza a la propiedad pública o privada” para obtener el pago de los servicios, cabe señalar que si bien el anotado numeral 20.3 exige, a propósito del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, adjuntar dichos documentos, de acuerdo a una interpretación armónica de las bases -y sin perjuicio de que la citada inconsistencia o error en la redacción debe ser evitada en lo sucesivo-, es posible concluir que el procedimiento licitatorio de la especie no exigía la presentación de una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

póliza de las anotadas características para proceder a los pagos de los servicios respectivos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 58.646, de 2013, de esta Entidad de Control).

Por lo anteriormente expuesto, y dado que ese municipio remitió el resto de los antecedentes exigidos en el numeral 20.3, de las bases administrativas, se levanta la observación formulada.

11. Mayores y menores pagos por servicios contratados

En el preinforme se indicó que el análisis a los 31 pagos cursados a la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A., en virtud de la adjudicación de la licitación pública ID N° 2413-2-LR18, y de los respectivos tratos directos, determinó pagos en exceso por \$5.768.334, y de menos por \$35.164.918, cuyo detalle consta en el anexo N° 11.

Lo descrito, evidencia inobservancia a lo dispuesto en el artículo 55 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Tal situación, ha implicado, además, una transgresión a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la aludida ley N° 18.575, en orden a que los servicios públicos se rigen por los principios de eficiencia y eficacia; sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, asimismo, sus autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

El director de asesoría jurídica en su respuesta indica, en síntesis, que los pagos en exceso se originaron por el desfase en la aplicación del reajuste al contrato, puesto que se consideró el reajuste anual en base a doce meses, desde el 1 de abril de 2018 al 1 de marzo de 2019, tanto para el contrato inicial como para las ampliaciones de este.

Asimismo, respecto del monto pagado de menos de \$33.000.000, efectuado a través del decreto de pago N° 4.257, de 29 de septiembre de 2022, informa que dicha diferencia fue pagada mediante el decreto de pago N° 4.404, de 7 de octubre de 2022, cuya copia adjunta.

Finalmente, sostiene que, atendido lo anterior, la diferencia por restituir por parte de la empresa concesionaria ascendería a la suma de \$3.603.416, cuya gestión de cobro fue realizado por la directora de medio ambiente y operaciones comunales, según libro manifold foja N° 37, de 3 de abril de 2023, otorgándole un plazo de 20 días para el reintegro en arcas municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sobre el procedimiento aplicado por el municipio para determinar el monto adeudado por la empresa concesionaria, cabe señalar que la compensación, como un modo de extinguir obligaciones, es una institución excepcional en el ámbito del derecho público, cuya atribución en favor de un organismo estatal debe ser explícitamente establecida por el ordenamiento jurídico, lo que en la especie no ocurre (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes Nos 18.110, de 2010 y 44.738, de 2012, de este Órgano Contralor).

En efecto, en virtud del principio de juridicidad, contenido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, las entidades edilicias requieren de facultades legales expresas para extinguir obligaciones por compensación, sin que exista una disposición legal de carácter genérico que autorice a los municipios para ello.

Por lo tanto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados por ese municipio, se levanta la observación sobre el menor pago efectuado por la suma de \$33.000.000, manteniéndose una diferencia de \$2.164.918. Asimismo, se mantiene lo objetado respecto del monto pagado en exceso ascendente a \$5.768.334, toda vez que no fue acreditado su ingreso en arcas municipales.

En razón de lo indicado, se observa la cifra de \$5.768.334, conforme lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Lo Prado ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 116, de 2023, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en los puntos 1.1, omisión de manual de procedimientos; 4.3, falta de formalización de decisión adoptada; 4.4, contratos publicados en el portal Mercado Público sin firma del proveedor; 7.1, falta de designación formal de la inspección técnica municipal; 7.2, falta de acreditación de la calificación de las labores ejecutadas por la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A.; 7.3, ausencia de libro manifold; 9.a), falta de aseo y limpieza de las áreas; 9.b), mal estado del césped, en cuanto a la condición de las áreas verdes; 9.d), omisión de mantención de mobiliario, sobre escaño de color blanco ubicado en el Parque Centro Cívico; numerales 10, gastos sin respaldo; 11, mayores y menores pagos por servicios contratados, en cuanto al menor pago efectuado por la suma de \$33.000.000, se dan por subsanadas o levantadas, según corresponda, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

1. Sobre lo observado en los puntos 2.1, desigualdad entre los saldos contable y bancario; 2.2, partidas no aclaradas ni respaldadas en las conciliaciones bancarias; 3.6, boleta de garantía con un vencimiento inferior al exigido en las bases de la propuesta y en el contrato; 4.1, trato directo sin fundamento; 4.2, omisión de garantías que caucionen los servicios contratados; numeral 5, personal dispuesto por la empresa contratada, no se ajusta al ofertado; numeral 8, multas no aplicadas por falta de personal ofertado; puntos 9.b), mal estado del césped, en cuanto a la altura del pasto; 9.c), falta de riego; 9.d), omisión de mantención de mobiliario, con excepción del escaño de color blanco ubicado en el Parque Centro Cívico; 9.e), irregularidades en los caminos de las áreas (todos AC), ese municipio deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en tales situaciones, debiendo remitir una copia del decreto alcaldicio que ordene su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Ente de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe

2. En torno a lo indicado en el punto 2.1, desigualdad entre los saldos contable y bancario (AC), esa municipalidad deberá aclarar documentadamente las diferencias determinadas para los meses de diciembre de 2021 y septiembre de 2022 ascendentes a \$245.346.139 y \$268.884.025, respectivamente, y acreditar la realización de los ajustes contables que procedan, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021.

3. Tratándose de lo mencionado en el punto 2.2, partidas no aclaradas ni respaldadas en las conciliaciones bancarias (AC), ese órgano comunal deberá remitir los antecedentes que aclaren y respalden los rubros incluidos en la conciliación bancaria de los meses de diciembre de 2021 y septiembre de 2022, de la cuenta corriente N° 9503021 del banco del Estado de Chile, informando de ello en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021.

4. Referido a lo planteado en el numeral 11, mayores y menores pagos por servicios contratados, sobre pagos en exceso por \$5.768.334 (AC), la Municipalidad de Lo Prado deberá remitir en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que justifiquen los mayores pagos efectuados a la empresa contratista o la cartola bancaria que evidencie el entero en arcas municipales de la cifra observada. En caso contrario, se formulará el reparo correspondiente por la suma de \$5.768.334, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, esa entidad comunal deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

5. Sobre lo advertido en los puntos 2.1, desigualdad entre los saldos contable y bancario y 2.2, partidas no aclaradas ni respaldadas en las conciliaciones bancarias (ambos AC), ese municipio deberá definir un procedimiento formal orientado a que las conciliaciones bancarias se elaboren cotejando las anotaciones contables con los resúmenes bancarios, esclareciendo las diferencias que resulten de esa cuadratura, así como efectuando los ajustes contables que procedan para lo cual deberá fijar los cursos de acción y las líneas de autoridad y responsabilidad de las unidades que participen, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. A su vez, en cuanto a lo señalado en el punto 3.6, boleta de garantía con un vencimiento inferior al exigido en las bases de la propuesta y en el contrato (AC), esa autoridad comunal deberá implementar medidas de control que permitan dar cabal acatamiento a lo previsto en el artículo 70 del decreto N° 250, de 2004, en lo relativo a la vigencia de estos instrumentos, con el fin de resguardar el patrimonio de la entidad comunal y ajustarse al principio de estricta sujeción de las bases consagrado en el inciso tercero del artículo 10 de la citada ley N° 19.886.

7. También, en lo que respecta a lo establecido en el punto 4.1, tratos directo sin fundamento (AC), esa repartición edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo indicado en los artículos 8° y 66 de la ley N° 18.695, en relación con el artículo 5°, inciso segundo, de la ley N° 19.886, y, en su caso, fundamentar y acreditar debidamente la procedencia del trato directo, ciñéndose a lo prescrito en el artículo 62, N° 7, de la ley N° 18.575.

8. Además, sobre lo expuesto en el punto 4.2, omisión de garantías que caucionen los servicios contratados (AC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, exigir las garantías por los montos acordados, e implementar medidas de control que permitan dar cabal cumplimiento a lo previsto en las bases de licitación y las obligaciones pactadas en los contratos, con el fin de resguardar el patrimonio de la entidad edilicia.

9. A su turno, respecto a lo advertido en el numeral 5, personal dispuesto por la empresa contratada, no se ajusta al ofertado (AC), la Municipalidad de Lo Prado deberá, en lo sucesivo, dar fiel observancia al principio de estricta sujeción de las bases, en orden a exigir la dotación comprometida en la oferta y aplicar las multas previstas en las bases que rigieron la licitación, en caso de incumplimientos verificados, regularizando en forma oportuna las deficiencias en el servicio.

10. Respecto de lo indicado en el numeral 8, multas no aplicadas por falta de personal ofertado (AC), esa entidad comunal deberá, previa sustanciación del procedimiento respectivo y audiencia del interesado, hacer efectivo el cobro de las multas correspondientes por el incumplimiento de lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

dispuesto en el punto 24.1, de las bases administrativas, lo que deberá ser acreditado documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

11. Luego, en lo que atañe a lo señalado en los puntos 9.b), mal estado del césped, sobre altura del pasto; 9.c), falta de riego; 9.d), omisión de mantención de mobiliario, con excepción del escaño de color blanco ubicado en el Parque Centro Cívico; y, 9.e), irregularidades en los caminos de las áreas (todos AC), ese municipio deberá fortalecer sus procedimientos de control, previendo que en lo sucesivo se cumplan los servicios establecidos en las bases que rigieron el proceso licitatorio como en el respectivo contrato, ajustando su actuación al principio de estricta sujeción de las bases, que debe ser observado tanto en el desarrollo del concurso como en la ejecución del contrato.

12. En torno a lo establecido en el numeral 11, mayores y menores pagos por servicios contratados, respecto de los pagos en exceso (AC), ese municipio deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en orden a cautelar que los gastos cuenten con el respaldo que justifique dicha operación, procurando, además, acatar los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.

A su turno, en cuanto a los menores pagos efectuados a la empresa contratista por la suma de \$2.164.918, esa entidad municipal deberá regularizar los pagos detallados en el anexo N° 11, informando documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

13. En lo atinente a lo planteado en el punto 2.3, cheques caducados con vencimiento legal del cobro, por \$7.616.435, de la cuenta corriente N° 9503021, del banco del Estado de Chile (C), esa repartición edilicia deberá acreditar la realización de los ajustes contables por la caducidad de los cheques observados en el citado anexo N° 2, conforme a lo previsto en la norma de Ajustes a Disponibilidades, contenida en la resolución N° 3, de 2020, informando de ello a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

14. En relación a lo expuesto en el punto 3.1, inobservancia al principio de libre concurrencia (MC), esa repartición edilicia deberá abstenerse de incluir en las bases administrativas de las licitaciones públicas que realice, el requisito de que los oferentes deben de estar inscritos en el portal de compras públicas, dando estricto cumplimiento al principio de libre concurrencia consagrado en el artículo 9° de la ley N° 18.575.

15. Tratándose de lo observado en los literales 3.2.a), 3.2.b), y 3.3, alusivos a la omisión de publicación en el portal Mercado Público de la carta compromiso; de los antecedentes técnicos, y a la remuneración líquida del personal ofertado, no informada conforme lo exigido en las bases concursales, respectivamente (todos MC), la Municipalidad de Lo Prado, deberá en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la referida ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

16. Acerca de lo indicado en el punto 3.5, falta de devolución de las boletas de garantía por seriedad de la oferta (MC), ese municipio deberá acreditar documentadamente la devolución de las cauciones individualizadas en la tabla N° 2 a los proveedores correspondientes, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

17. En torno a lo mencionado en el punto 3.7, falta de restitución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato (MC), esa municipalidad deberá efectuar la devolución de las cauciones individualizadas en la tabla N° 4, a la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A., lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

18. Seguidamente, en lo que concierne a lo advertido en el numeral 6, omisión de contabilización de las boletas de garantía (MC), esa autoridad municipal deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan de cuentas del sector municipal, aprobado por el oficio CGR N° E11.061, de 2020, de este origen, registrando dichos documentos bancarios en las cuenta N°s 921-01, debe-garantías recibidas de seriedad de la oferta; 921-02, haber-responsabilidades por garantías recibidas de seriedad de la oferta; 921-03, debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato; y, 921-04, haber-responsabilidades por garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato.

19. Asimismo, en torno a lo establecido en el punto 3.4, acuerdo de voluntades no publicado en el portal Mercado Público (LC), ese municipio deberá publicar en el portal de compras públicas el contrato relacionado con la licitación pública ID N° 2413-2-LR18, conforme prevé el artículo 57, letra b), numeral 8 del reglamento de la ley N° 19.886, acción que deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

20. Respecto a lo observado en el punto 4.5, falta de oportunidad en la suscripción de los contratos y en la dictación de sus decretos aprobatorios (LC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al principio de celeridad, formalizando los contratos en forma previa a su ejecución, al igual que los decretos que los sancionan, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 12, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC/LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al director de control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de Lo Prado, a la Secretaria Municipal y al Director de Control, ambos de esa misma entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	27/04/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

Desigualdades entre el saldo contable y bancario
Conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2021
Cuenta corriente N° 9503021, del Banco del Estado de Chile

Detalle	Total \$
1. Saldo según certificado de banco	432.998.852
MÁS:	
2. Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad	39.562.843
3. Depósitos o abonos de la entidad no registrados por el banco	0
SUB-TOTAL	472.561.695
MENOS:	
4. Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad	498.020.886
5. Cheques girados y no cobrados o abonos de la entidad no registrados por el banco	199.875.756
TOTAL	225.334.947
Saldo según registro contable cuenta 1110201	20.011.192
DIFERENCIA DETERMINADA ICRM	245.346.139

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la directora de administración y finanzas mediante correo electrónico de 11 y 15 de noviembre de 2022.

Desigualdad entre el saldo contable y bancario
Conciliación bancaria al 30 de septiembre de 2022
Cuenta corriente N° 9503021, del Banco del Estado de Chile

Detalle	Total \$
1. Saldo según certificado de banco	1.023.843.895
MÁS:	
2. Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad	45.280.176
3. Depósitos o abonos de la entidad no registrados por el banco	0
SUB-TOTAL	1.069.124.071
MENOS:	
4. Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad	654.834.995
5. Cheques girados y no cobrados o abonos de la entidad no registrados por el banco	249.908.796
TOTAL	164.380.280



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Detalle	Total \$
Saldo según registro contable cuenta 1110201	433.264.305
DIFERENCIA DETERMINADA ICRM	268.884.025

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por directora de administración y finanzas mediante correos electrónicos de 11 y 15 de noviembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2
Cheques caducados

N° cheque	Fecha	Nombre	Monto \$
5338428	04/01/2012	Eduardo Yévenes Gallegos	5.070
5338489	09/01/2012	Korkas Serv. E Ing. Ltda.	27.906
5338885	15/02/2012	Paula Fritz Del I.	12.336
5339026	02/03/2012	Héctor Arturo Alfaro Basso	3.768
5339424	10/04/2012	Rubén Alfonso Núñez Díaz	1.744
5339994	06/06/2012	Sociedad Distribuidora Las Pataguas Ltda.	87.465
5340574	10/08/2012	Fundación de Viviendas Hogar de Cristo	100.000
5341983	30/11/2012	S De Tra In De Fer Li. De Lp N°3 Renacer	50.000
5342282	21/12/2012	Manuel Pérez Toro	200.000
5342387	31/12/2012	I. Municipalidad de Las Condes	16.200
5344210	07/06/2013	Isabel Matus Vilo	4.029
5345069	22/08/2013	I. Municipalidad de Lo Espejo	300.643
5345148	27/08/2013	I. Municipalidad de Cerrillos	40.086
5345285	04/09/2013	Nicolas Andrés Navarrete Hernández	180.000
5345745	18/10/2013	Juan Francisco Vargas Martínez	22.813
5345948	13/11/2013	Centro Cultural La Arboleda	288.000
5346156	04/12/2013	Fundación de Viviendas Hogar de Cristo	150.000
5346255	06/12/2013	Dimacofi Servicios S.A.	3.499
5346270	06/12/2013	Mario Enrique Castro Villagrán	1.971
5346282	09/12/2013	Carolina Del Carmen Zepeda Castillo	209.795
5346285	09/12/2013	Alex Marcelo Martínez Galaz	20.981
5346440	26/12/2013	Caruso Eduardo Moraga Cruz	50.000
5347175	28/02/2014	Nicolas Andrés Navarrete Hernández	329.448



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° cheque	Fecha	Nombre	Monto \$
5347783	24/04/2014	Eric Navea Soto	2.324
5349839	14/10/2014	Robinson Patricio Merino Muñoz	642.660
5350489	12/12/2014	Alamiro Martínez Díaz	44.878
5350508	15/12/2014	Centro ortopédico Meyer Ltda.	89.000
5350746	07/01/2015	I. Municipalidad de Conchalí	21.152
5350751	07/01/2015	I. Municipalidad de Conchalí	21.110
5350753	07/01/2015	I. Municipalidad de Conchalí	84.864
5351996	04/05/2015	Sironvalle Herrera Lucy Del Pilar	8.301
5352751	03/07/2015	Hospital San Juan De Dios	115.000
5353047	03/08/2015	Cementerio General	80.000
5353192	11/08/2015	Hospital clínico Universidad Católica	200.000
5353387	26/08/2015	Fundación Arturo López Pérez	200.000
5354088	07/10/2015	Alonso Cáceres Ocajo	20.000
5354134	09/10/2015	Fernando Arriagada Rojas	20.000
5354283	21/10/2015	Sociedad ortopédica Muñoz Céspedes Ltda.	200.000
5355599	17/02/2016	Daniela Quinan Vásquez	8.661
5355828	11/03/2016	Cementerio General	110.140
5355829	11/03/2016	Meldic Ltda.	200.000
5356584	17/05/2016	Hugo Eugenio Cerda Bravo	4.532
5357545	08/08/2016	I. Municipalidad de San Miguel	22.658
5358135	13/10/2016	I. Municipalidad de Macul	68.451
5359559	03/03/2017	Víctor Mellado Pérez	8.671
5360401	12/05/2017	Oswel Octavio O´Shee Oyarce	400
5363191	17/01/2018	Isabel Pilar Vergara González	4.279
5363489	19/02/2018	Paula Castillo Troncoso	18.666



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° cheque	Fecha	Nombre	Monto \$
5363898	05/04/2018	Elizabeth Erazo Silva	2.658
5364453	25/05/2018	David Alfredo Toro Honorato	9.460
5364723	18/06/2018	Yeniseth Shrley Suazo Navarrete	49.950
5364750	21/06/2018	Héctor Araya Gajardo	1.420
5365051	17/07/2018	Lorena Espejo Rivera	28.043
5365724	21/09/2018	Liliana Montaña Guerrero	260.000
5366252	12/11/2018	Camila Andrea Torres Orellana	15.341
5366511	28/11/2018	Karla Andrea Martínez Mallia	10.005
5366682	12/12/2018	Esteban Madrid Abello	26.325
5366810	27/12/2018	Paola Loyola Uribe	2.890
5369335	06/08/2019	Fernanda Valentina Seyler Campos	11.329
5369370	8/08/2019	María Cruces Cruces	2.900
5369530	22/08/2019	I. Municipalidad de Quinta de Tilcoco	268.081
5369980	04/10/2019	Verónica Fuentes Alarcón	6.325
5370318	13/11/2019	Claudia Salome Cortes Guerra	20.000
5370528	03/12/2019	Simil Express S.A.	254.898
5370631	03/12/2019	Club Deportivo Villa Ecuador	520.000
5370679	05/12/2019	Katherine Gabriela Aravena Liempi	20.000
5370736	06/12/2019	Javiera Peñaloza Morales	7.380
5371170	13/01/2020	Pamela María Francisca Cifuentes Uribe	12.663
5371450	10/02/2020	María José García Núñez	14.506
5371507	20/02/2020	Stephanie Gelin St-Ilma	16.660
5371753	16/03/2020	ríos Galleguillos Maximiliano	20.560
5371807	20/03/2020	Darinka Andrea Vargas Montiel	30.000
5372356	11/08/2020	Comercial Intermedia Spa	107.457
5372475	03/09/2020	Mauricio Ignacio Terraza Fraga E.I.R.L	339.150
5373411	18/03/2021	Mussa Pérez Jorge Enrique	25.210



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° cheque	Fecha	Nombre	Monto \$
5373431	25/03/2021	Camila Fernanda Montero Chamorro	10.064
5373434	25/03/2021	Maximiliano Quezada Bello	16.670
5373700	20/05/2021	Sociedad y Centro de Rehabilitación Conexión Ltda.	300.000
5373947	07/07/2021	Centro Auditivo Effeta	340.000
5374330	18/08/2021	Daniel Campos Pardo	10.401
5374404	01/09/2021	Fabian Gómez Tabares	10.300
5374746	05/11/2021	Víctor Alfonso Hernández Mosquera	25.138
5375184	01/04/2022	Ana Rosa Martel Sepúlveda	69.150
5375294	12/05/2022	Comité de Adelanto y Seguridad Villa Segura	450.000
Total			7.616.435

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en la conciliación bancaria al 30 de septiembre de 2022, de la cuenta corriente N° 9503021, Cuenta Corriente Municipal, del Banco del Estado de Chile, y las cartolas bancarias de la misma proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lo Prado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

Personal dispuesto por la empresa contratada, no se ajusta al ofertado

Mes-año	N° personal según certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales	Formato N° 4 personal ofertado	Diferencia personal ofertado
9-2020	109	112	-3
10-2020	109	112	-3
11-2020	107	112	-5
12-2020	105	112	-7
1-2021	105	112	-7
2-2021	102	112	-10
3-2021	96	112	-16
4-2021	103	112	-9
5-2021	100	112	-12
6-2021	97	112	-15
7-2021	96	112	-16
8-2021	100	112	-12
9-2021	98	112	-14
10-2021	87	112	-25
11-2021	86	112	-26
12-2021	82	112	-30
1-2022	73	112	-39
2-2022	81	112	-31
3-2022	80	112	-32

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de oferta presentada por la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge y S.A., y del contenido en los certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales proporcionados por ese municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

ANEXO N° 4

Omisión de contabilización de las boletas de garantía

Decreto alcaldicio que adjudica		N° decreto alcaldicio que aprueba contrato o modificación de contrato		Característica	Boleta de garantía			
N°	Fecha	N°	Fecha		N°	Banco	Fecha de vencimiento	Monto (\$)
233	23/03/2018	863	09/04/2018	Contrato suscrito en virtud de adjudicación de licitación pública ID N°2413-2-LR18 (*)	527603	BCI	11/6/2021	138.999.140
N/A	N/A	2296	01/10/2018	Ampliación de servicio por \$1.663.212 IVA incluido contrato aprobado por el decreto alcaldicio N° 863, de 2018	439491	BCI	11/6/2021	3.326.400
N/A	N/A	751	24/10/2018	Ampliación de servicio por \$800.172 IVA incluido contrato aprobado por el decreto alcaldicio N° 863, de 2018	3792818	ITAÚ	11/6/2021	1.600.344
N/A	N/A	145	26/03/2021	Ampliación de plazo por 6 meses del contrato aprobado por el decreto alcaldicio N° 863, de 2018, por \$75.841.109 IVA incluido (**)	591273	BCI	31/12/2021	151.682.218
240	03/05/2022	2098	15/11/2022	Trato directo contrato por 4 meses por \$78.000.000 IVA incluido (***)	883022-2	Chile	03/1/2023	31.200.000
546	12/09/2022	2099	15/11/2022	Ampliación de plazo por 1 mes contrato aprobado por decreto alcaldicio N° 2098, de 2022				

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la validación practicada el 30 de diciembre de 2022, a las boletas de garantía custodiadas por la Tesorería Municipal de Lo Prado.

(*): Según cláusula séptima garantía por un monto equivalente a dos mensualidades (\$69.499.570) correspondientes a los servicios adjudicados. La garantía podrá ser tomada anualmente por un período de doce meses.

(**): Según cláusula tercera del contrato la garantía se pactó en un monto equivalente a dos mensualidades (\$75.841.109) correspondientes a los servicios adjudicados, la que deberá tener una vigencia de 90 días más que la fecha de término de la ampliación.

(***): Según cláusula tercera del contrato la garantía se pactó en un monto equivalente al 10% del monto total contratado ($\$78.000.000 \times 4 = \$312.000.000 \times 10\% = \$31.200.000$)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 5

Falta de aseo y limpieza de las áreas



Parque Los Niños



Parque Los Niños



Parque Santiago Bueras



Parque Santiago Bueras

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



Plaza María Bello



Plaza María Bello



Bandejón Dorsal 1



Bandejón Dorsal 1

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Franja de Varsovia



Franja de Varsovia



Plaza Santa Anita



Plaza Santa Anita

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



Bandejones General Bonilla/Metro Pajaritos



Bandejones General Bonilla/Metro Pajaritos



Bandejón Avenida Santa María Rozas
Velásquez



Bandejón Avenida Santa María Rozas
Velásquez

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Plaza San Juan



Jardín Edificio Consistorial



Jardín Edificio Consistorial



Parque Centro Cívico

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Jardines Estadio Zambrano (exterior)



Parque Eduardo Frei Montalba



Parque Eduardo Frei Montalba



Plaza Unidad Vecinal N° 5

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



Plaza Unidad Vecinal N° 5



Plaza Los Maitenes



Plaza Los Maitenes



Parque Silva Henríquez

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Parque Silva Henríquez



Parque Silva Henríquez



Bandejones y Aceras Talleres Metro Neptuno



Bandejones y Aceras Talleres Metro Neptuno

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 6
Mal estado del césped



Parque Los Niños



Parque Los Niños



Plaza Santa Anita



Plaza Santa Anita

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Plaza María Bello



Plaza María Bello



Bandejón Dorsal 1



Bandejón Dorsal 1

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Parque Lo Prado



Parque Lo Prado



Franja de Varsovia



Franja de Varsovia

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



Parque Santiago Bueras



Parque Santiago Bueras



Bandejones General Bonilla/Metro Pajaritos



Bandejones General Bonilla/Metro Pajaritos

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Bandejón Avenida Santa María Rozas
Velásquez



Bandejón Avenida Santa María Rozas
Velásquez



Plaza Agustina Armijo



Plaza Agustina Armijo

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Plaza Reina Maud



Plaza Reina Maud



Jardín Edificio Consistorial



Jardín Edificio Consistorial

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



Parque Centro Cívico



Parque Centro Cívico



Jardines Estadio Zambrano (exterior)



Jardines Estadio Zambrano (exterior)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Parque Eduardo Frei Montalba



Parque Eduardo Frei Montalba



Plaza Unidad Vecinal N° 5



Plaza Unidad Vecinal N° 5

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



Plaza José Miguel Carrera



Plaza José Miguel Carrera



Parque Silva Henríquez



Parque Silva Henríquez

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



Plaza Tupungato



Plaza Tupungato



Bandejonos y Aceras Talleres Metro Neptuno



Bandejonos y Aceras Talleres Metro Neptuno

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Incumplimiento altura de césped



Plaza Agustina Armijo



Plaza Agustina Armijo



Parque Centro Cívico



Parque Centro Cívico

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Plaza 9 de Julio Block 10



Plaza 9 de Julio Block 10



Jardines Estadio Zambrano (exterior)



Jardines Estadio Zambrano (exterior)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Plaza Unidad Vecinal N° 5



Plaza Unidad Vecinal N° 5



Parque Silva Henríquez



Parque Silva Henríquez

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 7
Falta de riego



Bandejón Dorsal 1



Bandejón Dorsal 1



Parque Santiago Bueras



Parque Santiago Bueras

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Bandejones General Bonilla/Metro Pajaritos



Bandejones General Bonilla/Metro Pajaritos

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 8
Omisión de mantención de mobiliario



Parque Los Niños



Parque Los Niños



Parque Lo Prado



Parque Lo Prado

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Parque Silva Henríquez



Parque Silva Henríquez



Parque Santiago Bueras



Parque Santiago Bueras

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3



Parque Centro Cívico



Parque Centro Cívico



Parque Eduardo Frei Montalba



Parque Eduardo Frei Montalba

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



Bandejones General Bonilla/Metro Pajaritos



Plaza Santa Anita



Plaza Santa Anita



Plaza María Bello

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



Plaza María Bello



Plaza María Bello



Plaza Tupungato



Plaza Tupungato

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 9
Irregularidades en los caminos de las áreas



Parque Los Niños



Parque Los Niños



Plaza Santa Anita

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



Plaza Tupungato



Plaza Tupungato



Parque Silva Henríquez



Parque Silva Henríquez

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las actividades de fiscalización practicadas los días 19 y 26 de enero de 2023, en conjunto con los inspectores técnicos de servicio señor Pablo Acevedo Bernal y la señora Odette Espoz Meller.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 10
Gastos sin respaldo**

Decreto de Pago		Egreso		Monto	Glosa	Nómina del personal directo involucrado en los servicios	Copia de la planilla de asistencia	Copia de pago de remuneraciones del personal informado con firma de cada uno de ellos	Copias de los pagos previsionales y de fondos de salud del personal informado	Certificado emitido por la inspección del trabajo, indicando si existen reclamos en contra del contratista por prestaciones laborales y/o deudas previsionales y certificado digital del mismo	Copia vigente del o los seguros contra daños de cualquier naturaleza a la propiedad pública o privada	Certificado del pago de cotizaciones del organismo administrador de la ley N°16.744 a la cual se encuentre afiliada la empresa contratista
N°	Fecha	N°	Fecha	\$								
1398	07-04-2021	934	09-04-2021	10.140.228	Servicio de desmalezado mes enero 2020, en la comuna de Lo Prado	X	X	X	X	X	X	X
1429	09-04-2021	955	12-04-2021	4.323.092	Servicio de desmalezado 2019-2020, mes diciembre 2019	X	X	X	X	X	X	X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Decreto de Pago		Egreso		Monto	Glosa	Nómina del personal directo involucrado en los servicios	Copia de la planilla de asistencia	Copia de pago de remuneraciones del personal informado con firma de cada uno de ellos	Copias de los pagos previsionales y de fondos de salud del personal informado	Certificado emitido por la inspección del trabajo, indicando si existen reclamos en contra del contratista por prestaciones laborales y/o deudas previsionales y certificado digital del mismo	Copia vigente del o los seguros contra daños de cualquier naturaleza a la propiedad pública o privada	Certificado del pago de cotizaciones del organismo administrador de la ley N°16.744 a la cual se encuentre afiliada la empresa contratista
N°	Fecha	N°	Fecha	\$								
1711	03-05-2021	1172	04-05-2021	76.305.504	Servicio de mantención de áreas verdes correspondiente al mes de agosto 2020 (incluye reajuste contrato)	X	X	X	X	√	X	√
2187	31-05-2021	1492	02-06-2021	76.305.504	Servicio de mantención de áreas verdes correspondiente al mes de septiembre 2020	X	X	X	X	√	X	√
2598	01-07-2021	1730	02-07-2021	76.305.504	Servicio de mantención de áreas verdes, mes octubre 2020	X	X	X	√	√	X	√



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Decreto de Pago		Egreso		Monto	Glosa	Nómina del personal directo involucrado en los servicios	Copia de la planilla de asistencia	Copia de pago de remuneraciones del personal informado con firma de cada uno de ellos	Copias de los pagos previsionales y de fondos de salud del personal informado	Certificado emitido por la inspección del trabajo, indicando si existen reclamos en contra del contratista por prestaciones laborales y/o deudas previsionales y certificado digital del mismo	Copia vigente del o los seguros contra daños de cualquier naturaleza a la propiedad pública o privada	Certificado del pago de cotizaciones del organismo administrador de la ley N°16.744 a la cual se encuentre afiliada la empresa contratista
N°	Fecha	N°	Fecha	\$								
3124	02-08-2021	2263	03-08-2021	76.305.504	Servicio de mantenimiento de áreas verdes, mes noviembre 2020	X	X	X	√	√	X	√
3662	02-09-2021	2639	03-09-2021	45.000.000	Abono de servicio de mantenimiento de áreas verdes, mes diciembre 2020	X	X	X	√	√	X	√
3770	09-09-2021	2737	10-09-2021	31.305.504	Saldo de servicio de mantenimiento de áreas verdes, mes diciembre 2020	X	X	X	√	√	X	√
3966	29-09-2021	2867	30-09-2021	76.305.504	Servicio de mantenimiento de áreas verdes, mes enero 2021	X	X	X	X	√	X	√



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Decreto de Pago		Egreso		Monto	Glosa	Nómina del personal directo involucrado en los servicios	Copia de la planilla de asistencia	Copia de pago de remuneraciones del personal informado con firma de cada uno de ellos	Copias de los pagos previsionales y de fondos de salud del personal informado	Certificado emitido por la inspección del trabajo, indicando si existen reclamos en contra del contratista por prestaciones laborales y/o deudas previsionales y certificado digital del mismo	Copia vigente del o los seguros contra daños de cualquier naturaleza a la propiedad pública o privada	Certificado del pago de cotizaciones del organismo administrador de la ley N°16.744 a la cual se encuentre afiliada la empresa contratista
N°	Fecha	N°	Fecha	\$								
4180	08-10-2021	3041	08-10-2021	40.000.000	Abono de servicio de mantención de áreas verdes, mes febrero 2021	X	X	X	X	√	X	√
4472	28-10-2021	3203	29-10-2021	36.305.504	Servicio de mantención de áreas verdes, mes febrero 2021	X	X	X	√	√	X	√
4542	02-11-2021	3261	03-11-2021	76.305.504	Servicio de mantención de áreas verdes, mes marzo 2021	X		X	√	√	X	√
5056	03-12-2021	3589	03-12-2021	75.841.109	Servicio de mantención de áreas verdes, mes abril 2021	√	X	√	√	√	X	√



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Decreto de Pago		Egreso		Monto	Glosa	Nómina del personal directo involucrado en los servicios	Copia de la planilla de asistencia	Copia de pago de remuneraciones del personal informado con firma de cada uno de ellos	Copias de los pagos previsionales y de fondos de salud del personal informado	Certificado emitido por la inspección del trabajo, indicando si existen reclamos en contra del contratista por prestaciones laborales y/o deudas previsionales y certificado digital del mismo	Copia vigente del o los seguros contra daños de cualquier naturaleza a la propiedad pública o privada	Certificado del pago de cotizaciones del organismo administrador de la ley N°16.744 a la cual se encuentre afiliada la empresa contratista
N°	Fecha	N°	Fecha	\$								
5439	30-12-2021	3864	30-12-2021	75.841.109	Servicio de mantenimiento de áreas verdes, mes mayo 2021	√	X	√	√	√	X	√
280	20-01-2022	243	20-01-2022	45.000.000	Abono servicio de mantención de áreas verdes mes junio 2021	√	X	√	√	√	X	√
525	02-02-2022	373	02-02-2022	30.376.714	Servicio de mantención de áreas verdes mes junio 2021, pago saldo de factura	√	X	√	√	√	X	√
595	07-02-2022	437	07-02-2022	35.000.000	Pago abono servicio de mantención de áreas verdes mes julio 2021	√	X	√	√	√	X	√



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Decreto de Pago		Egreso		Monto	Glosa	Nómina del personal directo involucrado en los servicios	Copia de la planilla de asistencia	Copia de pago de remuneraciones del personal informado con firma de cada uno de ellos	Copias de los pagos previsionales y de fondos de salud del personal informado	Certificado emitido por la inspección del trabajo, indicando si existen reclamos en contra del contratista por prestaciones laborales y/o deudas previsionales y certificado digital del mismo	Copia vigente del o los seguros contra daños de cualquier naturaleza a la propiedad pública o privada	Certificado del pago de cotizaciones del organismo administrador de la ley N°16.744 a la cual se encuentre afiliada la empresa contratista
N°	Fecha	N°	Fecha	\$								
867	02-03-2022	688	03-03-2022	464.395	Pago diferencia correspondiente al servicio de mantenimiento de áreas verdes mes junio 2021	√	X	√	√	√	X	√
868	02-03-2022	647	02-03-2022	40.841.109	Pago saldo del servicio de mantenimiento de áreas verdes mes julio 2021	√	X	√	√	√	X	√
975	09-03-2022	768	10-03-2022	25.000.000	Abono servicio de mantenimiento de áreas verdes mes agosto 2021	√	X	X	√	√	X	√
1222	30-03-2022	945	31-03-2022	50.841.109	Saldo servicio de mantenimiento de áreas verdes mes agosto 2021	√	X	X	√	√	X	√



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Decreto de Pago		Egreso		Monto	Glosa	Nómina del personal directo involucrado en los servicios	Copia de la planilla de asistencia	Copia de pago de remuneraciones del personal informado con firma de cada uno de ellos	Copias de los pagos previsionales y de fondos de salud del personal informado	Certificado emitido por la inspección del trabajo, indicando si existen reclamos en contra del contratista por prestaciones laborales y/o deudas previsionales y certificado digital del mismo	Copia vigente del o los seguros contra daños de cualquier naturaleza a la propiedad pública o privada	Certificado del pago de cotizaciones del organismo administrador de la ley N°16.744 a la cual se encuentre afiliada la empresa contratista
N°	Fecha	N°	Fecha	\$								
1433	08-04-2022	1138	11-04-2022	25.000.000	Abono por servicio mantenimiento de áreas verdes mes septiembre 2021	√	X	X	√	√	X	√
1674	28-04-2022	1329	29-04-2022	50.841.109	Saldo de servicio mantenimiento de áreas verdes mes septiembre 2021	√	X	X	√	√	X	√
1939	12-05-2022	1739	01-06-2022	75.841.109	Abono servicio de mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes de la comuna de Lo Prado mes octubre 2021	√	X	X	√	√	X	√



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Decreto de Pago		Egreso		Monto	Glosa	Nómina del personal directo involucrado en los servicios	Copia de la planilla de asistencia	Copia de pago de remuneraciones del personal informado con firma de cada uno de ellos	Copias de los pagos previsionales y de fondos de salud del personal informado	Certificado emitido por la inspección del trabajo, indicando si existen reclamos en contra del contratista por prestaciones laborales y/o deudas previsionales y certificado digital del mismo	Copia vigente del o los seguros contra daños de cualquier naturaleza a la propiedad pública o privada	Certificado del pago de cotizaciones del organismo administrador de la ley N°16.744 a la cual se encuentre afiliada la empresa contratista
N°	Fecha	N°	Fecha	\$								
2449	10-06-2022	1904	13-06-2022	35.000.000	Abono servicio de mantención y mejoramiento de áreas verdes de la comuna de Lo Prado mes noviembre 2021	√	X	X	√	√	X	√
2759	29-06-2022	2094	30-06-2022	40.841.109	Saldo por servicio de mantención y mejoramiento de áreas verdes de la comuna de Lo Prado mes noviembre 2021	√	X	X	√	√	X	√
2984	13-07-2022	2276	15-07-2022	30.000.000	Abono por servicio de mantención y mejoramiento de áreas verdes de la comuna de Lo Prado mes diciembre 2021	√	X	X	√	√	X	√



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Decreto de Pago		Egreso		Monto	Glosa	Nómina del personal directo involucrado en los servicios	Copia de la planilla de asistencia	Copia de pago de remuneraciones del personal informado con firma de cada uno de ellos	Copias de los pagos previsionales y de fondos de salud del personal informado	Certificado emitido por la inspección del trabajo, indicando si existen reclamos en contra del contratista por prestaciones laborales y/o deudas previsionales y certificado digital del mismo	Copia vigente del o los seguros contra daños de cualquier naturaleza a la propiedad pública o privada	Certificado del pago de cotizaciones del organismo administrador de la ley N°16.744 a la cual se encuentre afiliada la empresa contratista
N°	Fecha	N°	Fecha	\$								
3176	27-07-2022	2411	28-07-2022	45.841.109	Servicio de mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes de la comuna de Lo Prado mes diciembre 2021	√	X	X	√	√	X	√
3485	16-08-2022	2832	31-08-20'22	78.000.000	Servicio de mantención de áreas verdes de la comuna de Lo Prado, mes enero 2022	√	X	X	√	√	X	√
3940	08-09-2022	2968	13-09-2022	78.000.000	Servicio de mantención de áreas verdes de la comuna de Lo Prado, mes febrero 2022	√	X	√	√	√	X	√



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Decreto de Pago		Egreso		Monto	Glosa	Nómina del personal directo involucrado en los servicios	Copia de la planilla de asistencia	Copia de pago de remuneraciones del personal informado con firma de cada uno de ellos	Copias de los pagos previsionales y de fondos de salud del personal informado	Certificado emitido por la inspección del trabajo, indicando si existen reclamos en contra del contratista por prestaciones laborales y/o deudas previsionales y certificado digital del mismo	Copia vigente del o los seguros contra daños de cualquier naturaleza a la propiedad pública o privada	Certificado del pago de cotizaciones del organismo administrador de la ley N°16.744 a la cual se encuentre afiliada la empresa contratista
N°	Fecha	N°	Fecha	\$								
4257	29-09-2022	3124	30-09-2022	45.000.000	Abono servicio de mantención de áreas verdes de la comuna de Lo Prado, mes marzo 2022	√	X	X	√	√	X	√
Total				1.508.477.333								

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la revisión de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.

√: Antecedente adjunto al decreto de pago

X: Antecedente no adjunto al decreto de pago



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

ANEXO N° 11

Mayores y menores pagos por los servicios contratados

Decreto de Pago		Egreso		Glosa	Factura		Monto pagado municipio	Monto Contraloría Regional	Monto pagado en exceso	Monto pagado de menos
N°	Fecha	N°	Fecha		N°	Fecha	\$	\$	\$	\$
1398	07-04-2021	934	09-04-2021	Servicio de desmalezado mes enero 2020, en la comuna de Lo Prado	6034	30-12-2020	10.140.228	10.328.209		-187.981
1429	09-04-2021	955	12-04-2021	Servicio de desmalezado 2019-2020, mes diciembre 2019	6033	30-12-2020	4.323.092	4.279.139	43.954	
1711	03-05-2021	1172	04-05-2021	Servicio de mantención de áreas verdes correspondiente al mes de agosto 2020 (incluye reajuste contrato)	5997	07-12-2020	76.305.504	75.160.628	1.144.876	
2187	31-05-2021	1492	02-06-2021	Servicio de mantención de áreas verdes correspondiente al mes de septiembre 2020	5999	07-12-2020	76.305.504	75.160.628	1.144.876	
2598	01-07-2021	1730	02-07-2021	Servicio de mantención de áreas verdes, mes octubre 2020	6044	29-01-2021	76.305.504	75.160.628	1.144.876	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Decreto de Pago		Egreso		Glosa	Factura		Monto pagado municipio	Monto Contraloría Regional	Monto pagado en exceso	Monto pagado de menos
N°	Fecha	N°	Fecha		N°	Fecha	\$	\$	\$	\$
3124	02-08-2021	2263	03-08-2021	Servicio de mantención de áreas verdes, mes noviembre 2020	6045	29-01-2021	76.305.504	75.160.628	1.144.876	
3662	02-09-2021	2639	03-09-2021	Abono de servicio de mantención de áreas verdes, mes diciembre 2020	6046	29-01-2021	45.000.000	75.160.628	1.144.876	
3770	09-09-2021	2737	10-09-2021	Saldo de servicio de mantención de áreas verdes, mes diciembre 2020	6046	29-01-2021	31.305.504			
3966	29-09-2021	2867	30-09-2021	Servicio de mantención de áreas verdes, mes enero 2021	6047	31-01-2021	76.305.504	76.964.483		-658.979
4180	08-10-2021	3041	08-10-2021	Abono de servicio de mantención de áreas verdes, mes febrero 2021	6056	28-02-2021	40.000.000	76.964.483		-658.979
4472	28-10-2021	3203	29-10-2021	Servicio de mantención de áreas verdes, mes febrero 2021	6056	28-02-2021	36.305.504			
4542	02-11-2021	3261	03-11-2021	Servicio de mantención de áreas verdes, mes marzo 2021	6096	28-04-2021	76.305.504	76.964.483		-658.979



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Decreto de Pago		Egreso		Glosa	Factura		Monto pagado municipio	Monto Contraloría Regional	Monto pagado en exceso	Monto pagado de menos
N°	Fecha	N°	Fecha		N°	Fecha	\$	\$	\$	\$
4257	29-09-2022	3124	30-09-2022	Abono servicio de mantención de áreas verdes de la comuna de Lo Prado, mes marzo 2022	6301	31-03-2022	45.000.000	78.000.000		-33.000.000
							Total		5.768.334	-35.164.918

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la revisión de los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Lo Prado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

ANEXO N° 12

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.1.	Desigualdad entre los saldos contable y bancario.	AC: Observación Altamente Compleja	<p>Esa municipalidad deberá aclarar documentadamente las diferencias determinadas para los meses de diciembre de 2021 y septiembre de 2022 ascendentes a \$245.346.139 y \$268.884.025, respectivamente, y acreditar la realización de los ajustes contables que procedan, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la resolución N° 10, de 2021, de este Organismo de Control.</p> <p>Además, deberá definir un procedimiento formal orientado a que las conciliaciones bancarias se elaboren cotejando las anotaciones contables con los resúmenes bancarios, esclareciendo las diferencias que resulten de esa cuadratura, así como efectuando los ajustes contables que procedan para lo cual deberá fijar los cursos de acción y las líneas de autoridad y responsabilidad de las unidades que participen, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en tales situaciones, debiendo remitir una copia del decreto alcaldicio que ordene su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Ente de Control, en el</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.2.	Partidas no aclaradas ni respaldadas en las conciliaciones bancarias	AC: Observación Altamente Compleja	<p>Ese órgano comunal deberá remitir los antecedentes que aclaren y respalden los rubros incluidos en la conciliación bancaria de los meses de diciembre de 2021 y septiembre de 2022, de la cuenta corriente N° 9503021 del banco del Estado de Chile, informando de ello en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021.</p> <p>Además, deberá definir un procedimiento formal orientado a que las conciliaciones bancarias se elaboren cotejando las anotaciones contables con los resúmenes bancarios, esclareciendo las diferencias que resulten de esa cuadratura, así como efectuando los ajustes contables que procedan para lo cual deberá fijar los cursos de acción y las líneas de autoridad y responsabilidad de las unidades que participen, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en tales situaciones, debiendo remitir una copia del decreto alcaldicio que ordene su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Ente de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.3.	Cheques caducados.	C: Observación Compleja	Esa repartición edilicia deberá acreditar la realización de los ajustes contables por la caducidad de los cheques observados en el citado anexo N° 2, conforme a lo previsto en la norma de Ajustes a Disponibilidades, contenida en la resolución N° 3, de 2020, informando de ello a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 3.6; 4.1; 4.2; 5; 9.b); 9.c); 9.d); 9.e)	Boleta de garantía con un vencimiento inferior al exigido en las bases de la propuesta y en el contrato; trato directo sin fundamento; omisión de garantías que caucionen los servicios contratados; personal dispuesto por la empresa contratada, no se ajusta al ofertado; mal estado del mal estado del césped, en cuanto a la altura del pasto; falta de riego; omisión de mantención de mobiliario, con excepción del escaño de color	AC: Observación Altamente Compleja	Ese municipio deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en tales situaciones, debiendo remitir una copia del decreto alcaldicio que ordene su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Ente de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	blanco ubicado en el Parque Centro Cívico; 9.e), irregularidades en los caminos de las áreas; irregularidades en los caminos de las áreas					
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 8.	Multas no aplicadas por falta de personal ofertado.	AC: Observación Altamente Compleja	<p>Esa entidad comunal deberá, previa sustanciación del procedimiento respectivo y audiencia del interesado, hacer efectivo el cobro de las multas correspondientes por el incumplimiento de lo dispuesto en el punto 24.1, de las bases administrativas, lo que deberá ser acreditado documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en tales situaciones, debiendo remitir una copia del decreto alcaldicio que ordene su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Ente de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 11.	Mayores y menores pagos por servicios contratados.	AC: Observación Altamente Compleja	<p>La Municipalidad de Lo Prado deberá remitir en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que justifiquen los mayores pagos efectuados a la empresa contratista o la cartola bancaria que evidencie el entero en arcas municipales de la cifra observada. En caso contrario, se formulará el reparo correspondiente por la suma de \$5.768.334, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			<p>Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.</p> <p>A su turno, en cuanto a los menores pagos efectuados a la empresa contratista por la suma de \$2.164.918, esa entidad municipal deberá regularizar los pagos detallados en el anexo N° 11, informando documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.4.	Acuerdo de voluntades no publicado en el portal Mercado Público.	LC: Observación Levemente Compleja	Esa entidad comunal deberá publicar en el portal de compras públicas el contrato relacionado con la licitación pública ID N° 2413-2-LR18, conforme prevé el artículo 57, letra b), numeral 8 del reglamento de la ley N° 19.886, acción que deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.5.	Falta de devolución de las boletas de garantía por seriedad de la oferta.	MC: Observación Medianamente Compleja	Ese municipio deberá acreditar documentadamente la devolución de las cauciones individualizadas en la tabla N° 2, a los proveedores correspondientes, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.7.	Falta de restitución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato.	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa municipalidad deberá efectuar la devolución de las cauciones individualizadas en la tabla N° 4, a la empresa Ingeniería Integral Fray Jorge S.A., lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.